

Quito, 12 de noviembre de 2018

M. L.

Señor
Carlos E. Martínez Loján
Presidente Ejecutivo
Empresa Durini Industria de Madera C.A. EDIMCA

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en cumplimiento del Art. 202 de la Ley de Compañías, y para los efectos correspondientes, comunico a usted que en esta fecha he procedido a transferir 656 acciones que poseo en el capital social de Empresa Durini Industria de Madera C.A. EDIMCA al señor Mauricio Terán López según el siguiente detalle:

No. Título	Cant acc.	Numeración			Capital USD
		del No.	AL	No.	
243	157	1.114.231	AL	1.114.387	157
342	23	1.541.482	AL	1.541.504	23
421	39	1.856.900	AL	1.856.938	39
498	123	2.792.574	AL	2.792.696	123
550	137	3.919.961	AL	3.920.097	137
662	57	4.627.685	AL	4.627.741	57
990	120	7.992.619	AL	7.992.738	120
Total	656				656

v

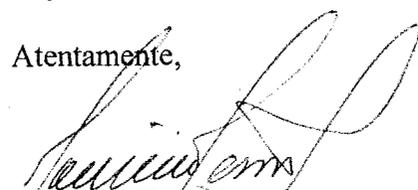
La presente transferencia de acciones se la realiza por parte del cedente a favor del cesionario sin reservas de ninguna clase y comprenden todos los derechos inherentes a las acciones transferidas.

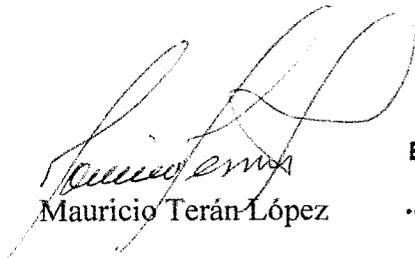
A la fecha de adquisición de las presentes acciones el CEDENTE era de estado civil soltero por lo que las mencionadas acciones son propias y no pertenecen a la sociedad conyugal.

En señal de aceptación y conformidad con lo anotado, suscribimos en conjunto cedente y cesionario.

Adjunto Poder General

Atentamente,


Mauricio Terán López
Apoderado del CEDENTE
Mauricio Terán Martínez


Mauricio Terán-López

CESIONARIO

EMPRESA DURINI C. A.-EDIMCA
Gabriela Tadeo
FIRMA AUTORIZADA





Factura: 001-002-000018597



20171701039P00228

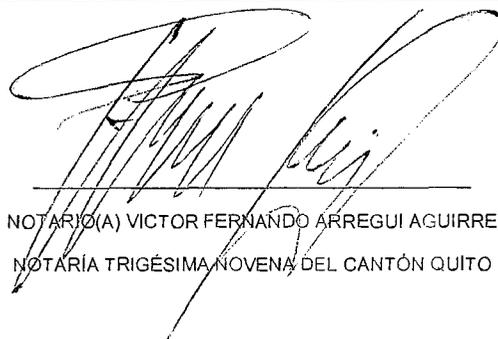
NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

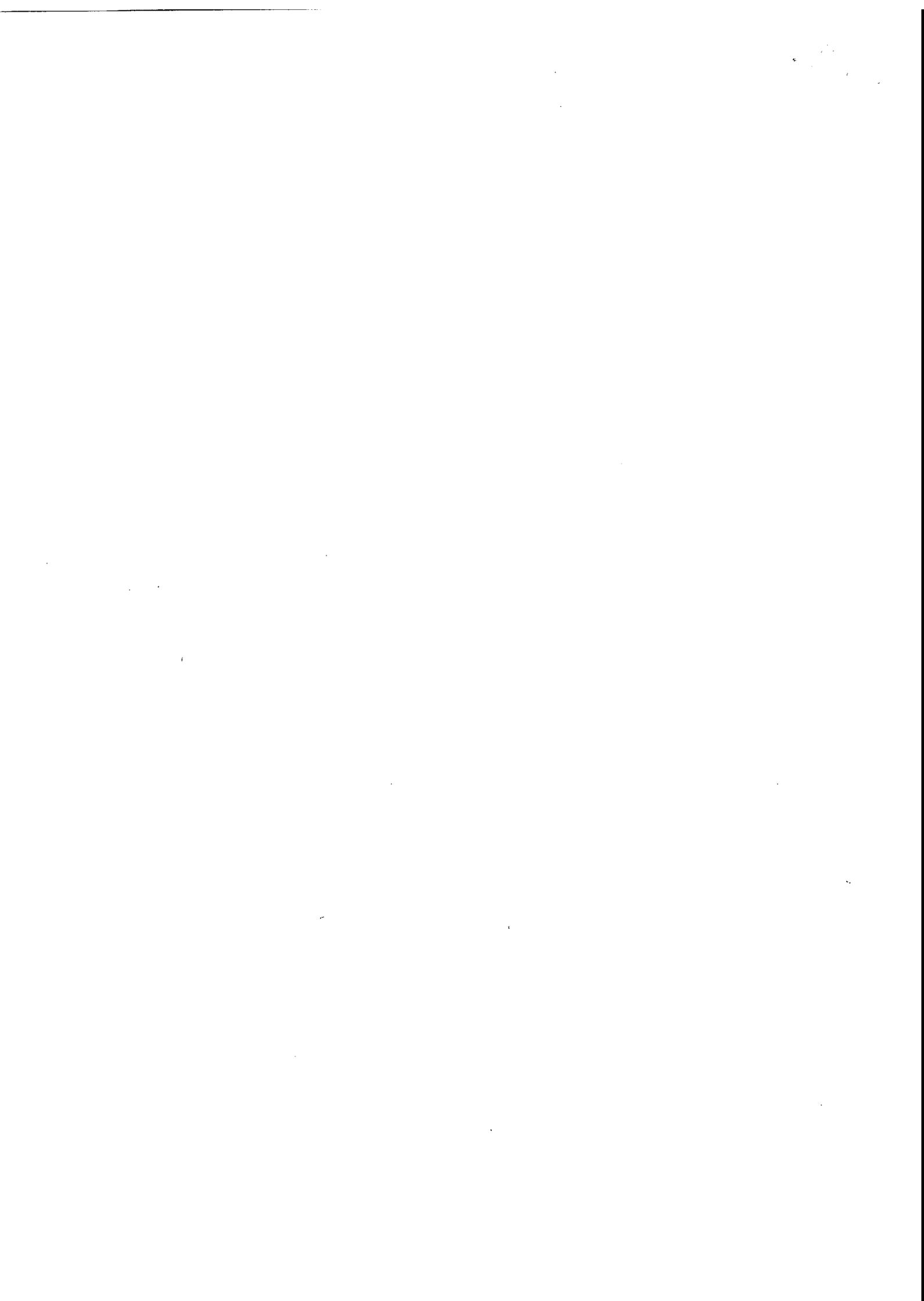
EXTRACTO



Escritura N°:	20171701039P00228						
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ENERO DEL 2017, (12:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TERAN MARTINEZ MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710819119	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PROANO CARTWRIGHT CARLA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710032820	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	TERAN LOPEZ MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704128329	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CUMBAYA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						



NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
 NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2017.17.01.39.P00228

PODER GENERAL

**OTORGADO POR:
MAURICIO TERAN MARTINEZ**

**A FAVOR DE:
CARLA MARÍA PROAÑO CARTWRIGHT Y/O
MAURICIO TERAN LOPEZ**

CUANTÍA INDETERMINADA

Di: 2 COPIAS

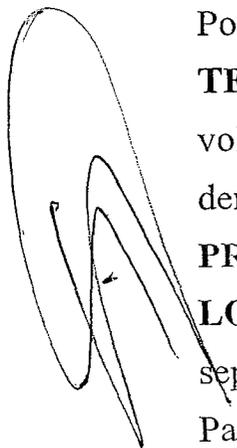
(A.M.A)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **veintisiete de enero** del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; el señor MAURICIO TERAN MARTINEZ, casado, por sus propios y personales derechos, en calidad de MANDANTE, el compareciente quien dice ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de ocupación: Empleado; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme

**Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO**



exhibido sus documentos de identificación cuyas fotocopias certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes, además expresamente autoriza como habilitante el documento generado en la consulta realizada al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme a lo dispuesto en la resolución número setenta y ocho guión dieciséis dictada por el Consejo de la Judicatura. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como fue examinados, comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,; me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el PODER GENERAL, que se confiere, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor **MAURICIO TERAN MARTINEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, en calidad de mandante.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** Por medio del presente documento, el señor **MAURICIO TERAN MARTINEZ**, por sus propios derechos, de forma libre y voluntaria confiere Poder General, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de los señores **CARLA MARÍA PROAÑO CARTWRIGHT Y/O MAURICIO TERAN LOPEZ**, para que a su nombre y representación conjunta o separadamente, puedan realizar los siguientes actos y contratos: a) Para que administren sin restricción todos los bienes muebles e



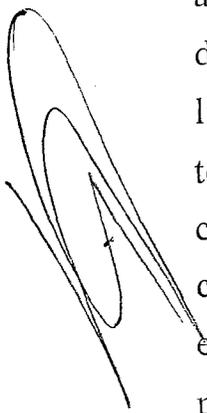


NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

inmuebles, presentes o futuros que se encuentren a nombre del mandante; b) Para que puedan comprar, vender y pactar precios, formas de pago y recibir valores, donar, permutar, dar en arrendamiento o anticresis, recibir adjudicaciones, respecto a bienes muebles e inmuebles, recibir y aceptar donaciones agradeciendo por tal acto, así como celebrar escrituras de unificación, modificatorias, ampliación, rectificación, ratificación y demás permitidos por las leyes ecuatorianas; c) Para solicitar o contratar préstamos a nombre del mandante con cualquier institución del sistema financiero ecuatoriano, así como instituciones públicas o privadas, para lo cual queda enteramente facultado para pactar libremente los términos y condiciones de tales créditos como montos, plazos, tasas de interés, etcétera, y para que den en garantía de dichos préstamos o los que actualmente tuviere el mandante o los que adquiriera en el futuro, pueda hipotecar cualquier inmueble de propiedad del mandante, graven o acepten cualquier limitación de dominio, y para que suscriban todos los documentos relacionados con los préstamos que se otorguen e hipotecas o gravámenes que se constituyan, tales como pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo, tablas de amortización, escrituras públicas, contrate pólizas de seguro, solicite avalúos, firme cartas de autorización, así como cualquier otro documento sea este público o privado que sea necesario para la obtención de dichos préstamos y para la constitución de tales garantías, o que fueren requeridos para recibir dinero a mutuo o dar en préstamos, cobrar créditos, pagar deudas, recibir arriendos, extender recibos, finiquitos y cancelaciones, según sea del caso; d) Para suscribir toda clase de documentos o contratos, sea ante



instituciones públicas o privadas; e) Abrir, cerrar, girar sobre las cuentas bancarias a nombre del mandante, , ya sean cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, asociaciones mutualistas, cooperativas o instituciones análogas; girar cheques, retirar dinero o realizar depósitos, endosar y cancelar cheques, pagarés o letras de cambio o girarlos y emitirlos, contratar, sobregiros, efectuar transferencias, solicitar servicios y efectuar todo tipo de transacciones y operaciones bancarias permitidas por la ley respecto de tales cuentas; para estos efectos, podrán registrar su firma, para que puedan ejercer estas facultades; f) Para celebrar actos y contratos con entidades públicas o privadas; celebrar contratos civiles, mercantiles, bancarios o financieros permitidos por las leyes sin limitación alguna, sean estos locales o internacionales, de ser el caso podrán realizar declaraciones juramentadas, reconocer firma ante Notario Público, y realizar todos los trámites que la institución involucrada requiera; g) Para representar al mandante, en la compañía a las cuales pertenezca como socio o accionista o en la constitución de nuevas compañías o sociedades, ejerciendo los derechos que le corresponda por disposiciones de la Ley o de los Estatutos, endose títulos de acciones, ceda participaciones o acciones, intervenga en aumentos de capital y, en general, todas las facultades societarias, sin limitación alguna; h) Para intervenir como actor o demandado o tercer interesado, en cualquier clase de juicios e instancias de carácter civil, penal, mercantil, tributario o administrativo, así como juicios laborales, suscribiendo demandas o peticiones o escritos necesarios, auspiciados por un profesional en derecho, y para delegar este poder únicamente en caso de ser necesario en

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned to the left of the main text block.



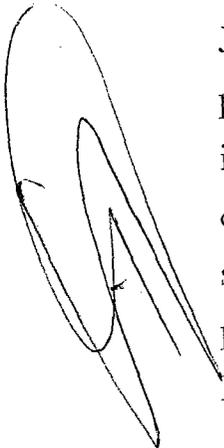
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

una persona de su confianza y reasumirlo a su arbitrio; i) Para que intervengan presentando solicitudes, reclamos, cualquier petición o escrito ante autoridades administrativas de cualquier sector, y ante entidades seccionales; j) Para realizar pagos de impuestos o contribuciones fiscales o municipales a que pudiere estar obligado; k) Realicen cualquier tipo de trámite ante el Servicio de Rentas Internas, soliciten, actualicen o cierren el Registro Único de Contribuyentes (RUC), soliciten claves, cancelen impuestos a los que estuviere obligado y demás sin limitación alguna; l) Para realizar peticiones, para levantar el patrimonio familiar, solicitar posesiones efectivas, para obtener insinuaciones Judiciales o Notariales; extinguir usufructos, y demás trámites permitidos por la ley; ll) Para que soliciten autorizaciones para fraccionamientos o subdivisiones, Declaratorias de Propiedad Horizontal, licencias de construcción y demás trámites administrativos, en cualquier Municipio de la República del Ecuador, para lo cual quedan facultados a firmar toda clase de documentos sean públicos o privados, relacionados con la obtención de este trámite, así mismo, si es del caso, poder firmar aclaratorias o modificatorias, y proceder a dar en venta y perpetua enajenación los bienes inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal o fraccionados; m) Para que puedan adquirir vehículos y preñarlos, constituirlos en arrendamiento mercantil o con reserva de dominio; n) Para que contraten seguros o respecto de los existentes pague primas haga efectivo el cobro de los riesgos amparados por los seguros, renueve pólizas o presente reclamos atinentes a esta materia; o) Para que realicen transacciones en la bolsa y en el mercado de valores; p) Para que puedan realizar



convalidaciones y representaciones en cualquier lugar del país; q) Podrán solicitar en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación documentos personales a nombre de la mandante; r) Para que ejerzan representación ante toda y cualesquiera autoridad administrativa, privada, pública, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etcétera, para presentar ante ellos cualesquier solicitud, petición, memorial, reclamo, demanda, contestación, etcétera, sea de la naturaleza que fuere; s) Para que a mi nombre y representación soliciten la autorización de salida del país de mi hijo NICOLÁS TERAN PROAÑO, acuda ante cualquier notaría pública del país y suscriba los documentos necesarios, así como solicite los pasaportes, inscripciones en el Registro Civil y el otorgamiento de las cédulas de ciudadanía. Así como solicitar ante la Embajada o Consulado General de Estado Unidos de Norte América, la visa para mi prenombrado hijo.- El presente mandato incluye todas las facultades accesorias inherentes al mismo, que sean propias y necesarias al pleno cumplimiento de su objeto, nombrar procurador judicial, confiriéndole las facultades determinadas en el artículo Cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos y numeral Once del artículo Ciento treinta del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en fin, realizar todas las gestiones que fuere menester para el cumplimiento del mandato que se instituye por este instrumento, sin necesidad de exhibir ningún otro documento ni de cumplir con ningún otro requisito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Firmado)

Doctor Walter Norambuena, abogado con matrícula profesional





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

número ocho mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha”.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que fue a el compareciente por mí el Notario, quien se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MAURICIO TERAN MARTINEZ

C.C 1710319119

Dirección: Calle Chimborazo E106 Conjunto Lo Ceibos D. 111

Teléfono: 6018340

Correo Electrónico: mauro.teran@gmail.com



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. 171081911-9

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN MARTINEZ
MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
CARLA MARIA
PROAÑO CARTWRIGHT



ICM 15 10 641 33

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA EMPLEADO
E3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ MARIA CRISTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2017-01-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-01-26

E3333V3222



001252423

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



012

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0063

1710819119

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TERAN MARTINEZ MAURICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IN AQUITO
PARROQUIA 5
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a,

27 ENE. 2017



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



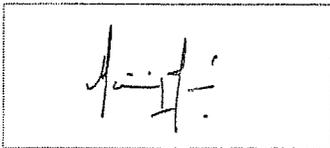
[Large Handwritten Signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 1710819119

Nombres del ciudadano: TERAN MARTINEZ MAURICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 7 DE JUNIO DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BÁSICA

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PROAÑO CARTWRIGHT CARLA MARIA

Fecha de Matrimonio: 14 DE ENERO DE 2017

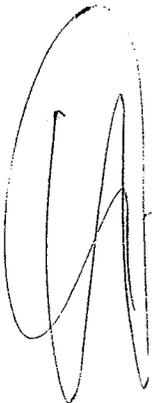
Nombres del padre: TERAN MAURICIO

Nombres de la madre: MARTINEZ MARIA CRISTINA

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 27 DE ENERO DE 2017

Emisor: VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE - PICHINCHA-QUITO-NT 39 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 172-005-66686



172-005-66686



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.01.27 12:47:53 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE N.º 171003282-0

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**PROANO CARTWRIGHT
CARLA MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO**

BENALGAZAR

FECHA DE NACIMIENTO **1985-11-22**

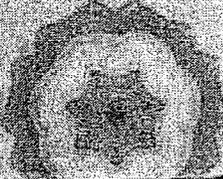
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **CASADO**

**MAURICIO
TERAN MARTINEZ**





INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **BACHILLER** E233313122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PROANO RODRIGO FERNANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CARTWRIGHT FRANCES MARGARET**

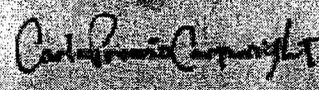
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
2017-01-26**

FECHA DE EXPIRACION
2027-01-26

16M 16 10 844 37

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CECULA DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

006

006 - 0018 1710032820
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

PROANO CARTWRIGHT CARLA MARIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA **JIPLAPA** 1
QUITO BARRIOBUSA ZONA
CANTON

(1) PRESIDENTES DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en.....fojas
Quito a,

27 ENE. 2017



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE N.º 170412832-9

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN LOPEZ MAURICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CRISTINA MARTINEZ





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E19331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN TEMISTOCLES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ LAURA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-10-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-22




[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

040
040 - 0068
NÚMERO DE CERTIFICADO
TERAN LOPEZ MAURICIO

1704128329
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
copia que antecede, esta conforme con
el original que me fue presentado

[Signature]
27 ENE. 2017

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2017.17.01.39.P00228, que contiene el Poder General, que otorga MAURICIO TERAN MARTINEZ, a favor de CARLA MARIA PROAÑO CARTWRIGHT Y/O MAURICIO TERAN LOPEZ, firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de enero del año dos mil diecisiete.-



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

CA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N° 170412832-9



CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN LOPEZ MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUAREZ 1955-12-13

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
CASADO

MARIA CRISTINA MARTINEZ




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E18331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN TEMISTOCLES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ LAURA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2015-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-22









CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

033 JUNTA No. 033 - 054 NUMERO 1704128329 CEDULA

TERAN LOPEZ MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
QUITO CANTÓN ZONA:
CUMBAYA PARROQUIA




Quito, 30 de noviembre de 2018

Señor
Carlos Enrique Martínez Loján
Presidente Ejecutivo
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA
C.A. EDIMCA
Ciudad.-

De mi consideración:

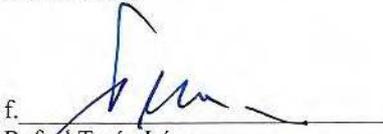
Rafael Alberto Terán López en mi calidad de Gerente General de la compañía PARTNERFAM HOLDING S.A., comunico a Usted que el día de hoy se transfirió a valor nominal, la propiedad de doscientas treinta y cuatro mil ochenta y siete (234.087) acciones ordinarias y nominativas, a favor de la señora María Laura Terán López, en la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA de acuerdo al siguiente detalle:

Cedente	Cesionaria	Número de Acciones	Valor nominal	Valor total
PARTNERFAM HOLDING S.A. <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>RUC: 1792417856001</i>	María Laura Terán López <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>C.I. 1705206371</i> <i>Estado Civil: Casada</i>	234.087	US \$1,00	US \$234,087.00

En consecuencia, solicito se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

f. 
Rafael Terán López
Gerente General
PARTNERFAM HOLDING S.A.



Quito, 18 de enero de 2013

Ingeniero
Rafael Alberto Terán López
Presente.-

Av. 31 RL

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **PARTNERFAM HOLDING S.A.** reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de cinco (5) años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de la compañía, y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la compañía, que constan en la Escritura Pública de constitución otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de diciembre de 2012, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 15 de enero de 2013.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Gabriela Villalobos
Secretaria Ad- Hoc de la Junta

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. Quito, 18 de enero de 2013.



Rafael Alberto Terán López
C.C. 170385913-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **1662** del Registro de

144

Nombramientos Tomo N°
Quito, a **29 ENE 2013**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792417856001
RAZÓN SOCIAL: PARTNERFAM HOLDING S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/02/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/02/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

COMPRA DE ACCIONES EN GENERAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LA CORUÑA Numero: N31-174 Interseccion: HUMBOLDT Edificio: EL CRISTAL Piso: 3 Referencia ubicación: TRAS LA IGLESIA LA PAZ Telefono Trabajo: 022547517

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad. transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018001273006

Fecha: 11/06/2018 13:18:26 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1792417856001

RAZÓN SOCIAL:

PARTNERFAM HOLDING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 15/01/2013

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

COMPRA DE ACCIONES EN GENERAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LA CORUÑA Número: N31-174 Intersección: HUMBOLDT Referencia: TRAS LA IGLESIA LA PAZ
Edificio: EL CRISTAL Piso: 3 Teléfono Trabajo: 022547517



Código: RIMRUC2018001273006

Fecha: 11/06/2018 13:18 26 PM


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

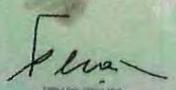
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170385913-0
 APELLIDOS Y NOMBRES: **TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINGHA QUITO**
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: **1954-12-04**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 LUZ MARIA BRAGGIOTTI TOBAR





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V2443V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TERAN TEMISTOCLES**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ LAURA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-05-13**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-05-13**


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

033 JUNTA No. **033 - 055** NÚMERO **1703859130** CEDULA

TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 QUITO CANTÓN ZONA:
 CUMBAYA PARROQUIA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



PRESIDENTA/E DE LA JRV




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
170520637-1



APELLIDOS Y NOMBRES
 TERAN LOPEZ
 MARIA LAURA
LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1959-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
ROBERT PETER
SIMPSON HANKERVIS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
E244314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TERAN TEMISTOGLES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LOPEZ LAURA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-05-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-05-23








CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



077 JUNTA Nº
077 - 056 NÚMERO
1705206371 CÉDULA



TERAN LOPEZ MARIA LAURA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CONOCOTO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



Quito, 30 de noviembre de 2018

Señor
Carlos Enrique Martínez Loján
Presidente Ejecutivo
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA
C.A. EDIMCA
Ciudad.-

De mi consideración:

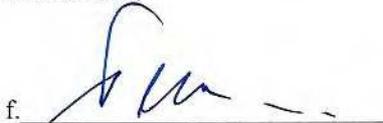
Rafael Alberto Terán López en mi calidad de Gerente General de la compañía PARTNERFAM HOLDING S.A., comunico a Usted que el día de hoy se transfirió a valor nominal, la propiedad de doscientas treinta y cuatro mil ochenta y siete (234.087) acciones ordinarias y nominativas, a favor del señor Mauricio Terán López, en la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA de acuerdo al siguiente detalle:

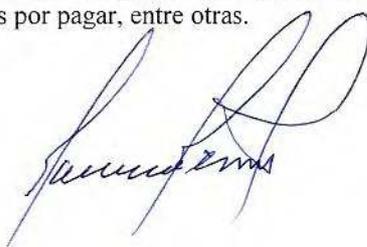
Cedente	Cesionario	Número de Acciones	Valor nominal	Valor total
PARTNERFAM HOLDING S.A. <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>RUC: 1792417856001</i>	Mauricio Terán López <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>C.I. 1704128329</i> <i>Estado Civil: Casado</i>	234.087	US \$1,00	US \$234,087.00

En consecuencia, solicito se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

f. 
Rafael Terán López
Gerente General
PARTNERFAM HOLDING S.A.



Quito, 18 de enero de 2013

Ingeniero
Rafael Alberto Terán López
Presente.-

Av. 31 RL

De mi consideración:

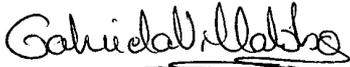
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **PARTNERFAM HOLDING S.A.** reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de cinco (5) años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de la compañía, y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la compañía, que constan en la Escritura Pública de constitución otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de diciembre de 2012, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 15 de enero de 2013.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Gabriela Villalobos
Secretaria Ad- Hoc de la Junta

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. Quito, 18 de enero de 2013.



Rafael Alberto Terán López
C.C. 170385913-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **1662** del Registro de

144

Nombramientos Tomo N°
Quito, a **29 ENE 2013**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792417856001
RAZÓN SOCIAL: PARTNERFAM HOLDING S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/02/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/02/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

COMPRA DE ACCIONES EN GENERAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LA CORUÑA Numero: N31-174 Interseccion: HUMBOLDT Edificio: EL CRISTAL Piso: 3 Referencia ubicacion: TRAS LA IGLESIA LA PAZ Telefono Trabajo: 022547517

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA - SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018001273006

Fecha: 11/06/2018 13:18:26 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1792417856001
PARTNERFAM HOLDING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 15/01/2013
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPRA DE ACCIONES EN GENERAL.		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LA CORUÑA Número: N31-174 Interseccion: HUMBOLDT Referencia: TRAS LA IGLESIA LA PAZ Edificio: EL CRISTAL Piso: 3 Telefono Trabajo: 022547517		



Código: RIMRUC2018001273006
Fecha: 11/06/2018 13:18 26 PM


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

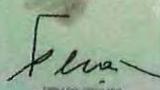
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170385913-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINGHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1954-12-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
LUZ MARIA BRAGGIOTTI TOBAR





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V2443V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TERAN TEMISTOCLES**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ LAURA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-05-13**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-05-13**


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

033 JUNTA No. **033 - 055** NÚMERO **1703859130** CEDULA

TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINGHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 QUITO CANTÓN ZONA:
 CUMBAYA PARROQUIA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE N.º 170412832-9

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN LOPEZ MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1955-12-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA CRISTINA MARTINEZ





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **TERAN TEMISTOCLES**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LOPEZ LAURA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2015-10-22**

FECHA DE EXPIRACION **2025-10-22**

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL CEBULADO






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2016

033 JUNTA No. 033 - 054 NUMERO 1704128329 CERULA

TERAN LOPEZ MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

FICHINCHA PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**

QUITO CANTÓN **ZONA:**

CUMBAYA PARROQUIA




Quito, 30 de noviembre de 2018

Señor
Carlos Enrique Martínez Loján
Presidente Ejecutivo
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA
C.A. EDIMCA
Ciudad.-

De mi consideración:

Rafael Alberto Terán López en mi calidad de Gerente General de la compañía PARTNERFAM HOLDING S.A., comunico a Usted que el día de hoy se transfirió a valor nominal, la propiedad de doscientas treinta y cuatro mil ochenta y siete (234.087) acciones ordinarias y nominativas, a mi favor, en la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA de acuerdo al siguiente detalle:

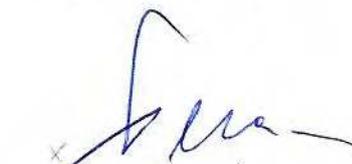
Cedente	Cesionario	Número de Acciones	Valor nominal	Valor total
PARTNERFAM HOLDING S.A. <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>RUC: 1792417856001</i>	Rafael Alberto Terán López <i>Nacionalidad: Ecuatoriana</i> <i>C.I. 1703859130</i> <i>Estado Civil: Casado</i>	234.087	US \$1,00	US \$234,087.00

En consecuencia, solicito se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de derechos y obligaciones que les podía corresponder en su calidad de accionista, como reservas, utilidades retenidas, obligaciones, cuentas por pagar, entre otras.

Atentamente,

f. 
Rafael Alberto Terán López
Gerente General
PARTNERFAM HOLDING S.A.


x
Ing Rafael Terán

Quito, 18 de enero de 2013

Ingeniero
Rafael Alberto Terán López
Presente.-

Av. 31 RL

De mi consideración:

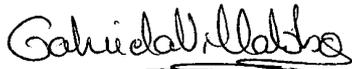
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **PARTNERFAM HOLDING S.A.** reunida el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de cinco (5) años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General de la compañía, y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Presidente sustituirlo.

Los deberes y obligaciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la compañía, que constan en la Escritura Pública de constitución otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 11 de diciembre de 2012, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 15 de enero de 2013.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Gabriela Villalobos
Secretaria Ad- Hoc de la Junta

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede. Quito, 18 de enero de 2013.



Rafael Alberto Terán López
C.C. 170385913-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **1662** del Registro de

144

Nombramientos Tomo N°
Quito, a **29 ENE 2013**

REGISTRO MERCANTIL



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792417856001
RAZÓN SOCIAL: PARTNERFAM HOLDING S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/02/2013
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/02/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

COMPRA DE ACCIONES EN GENERAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LA CORUÑA Numero: N31-174 Interseccion: HUMBOLDT Edificio: EL CRISTAL Piso: 3 Referencia ubicacion: TRAS LA IGLESIA LA PAZ Telefono Trabajo: 022547517

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA - SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	1	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018001273006

Fecha: 11/06/2018 13:18:26 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1792417856001
PARTNERFAM HOLDING S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	15/01/2013
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	COMPRA DE ACCIONES EN GENERAL				
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:	Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: LA CORUÑA Numero: N31-174 Interseccion: HUMBOLDT Referencia: TRAS LA IGLESIA LA PAZ Edificio: EL CRISTAL Piso: 3 Telefono Trabajo: 022547517				



Código: RIMRUC2018001273006
Fecha: 11/06/2018 13:18 26 PM


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

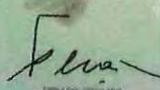
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170385913-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINGHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1954-12-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 LUZ MARIA BRAGGIOTTI TOBAR





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V2443V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **TERAN TEMISTOCLES**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ LAURA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-05-13**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-05-13**


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

033 JUNTA No. **033 - 055** NÚMERO **1703859130** CEDULA

TERAN LOPEZ RAFAEL ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINGHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 QUITO CANTÓN ZONA:
 CUMBAYA PARROQUIA





REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



PRESIDENTA/E DE LA JRV



CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 26 de octubre de 2018

Señor
Representante Legal
EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA CA EDIMCA
Presente. -

De mi consideración:

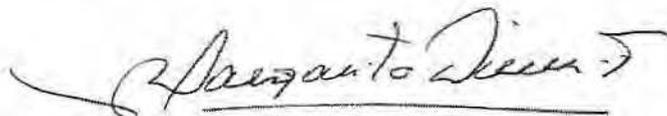
De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora MARGARITA DURINI TERÁN, ha realizado la siguiente transferencia de acciones:

MARGARITA MARÍA DURINI TERÁN cede a favor de la compañía **GEM RETAIL SL** cede setecientos doce mil veintidós (712.022) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**,

Tipo de inversión de la Cesionaria: Extranjera directa

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,



MARGARITA MARÍA DURINI TERÁN
CEDENTE



GEM RETAIL SL
Debidamente representada por su Apoderado
Federico Arteta Durini
CESIONARIA



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada
por la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD
LIMITADA, Sociedad Unipersonal.- -----**

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

**Ante mí, JUAN PIQUER BELLOCH, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ---**

COMPARECE:

**DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----**

**Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad. -----**

INTERVIENE:

**En nombre y representación, como VICESECRETARIA
NO CONSEJERA, de la entidad mercantil GEM RETAIL,**



SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.-----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.- -----

D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto

(instrumento sin cuantía)

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Doña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")"

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

- Primero.- Otorgamiento de poder.*
- Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

PÁG 1/4

ACUERDOS

Primero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que *"toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajera obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*, así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BÓTROSÁ y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de



Pág. 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

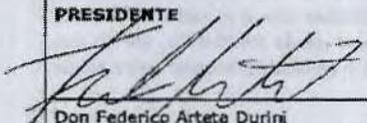
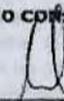
PÁG. 3/4



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]"

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, explico el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2018.

PRESIDENTE  Don Federico Artete Durini	VICESECRETARIA NO CONSEJERA  Doña Cristina Garrido Gujarro
--	--



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
 =PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo
 on with the number

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JUAN PIQUER BELLOCH has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 17/01/2019 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2019/000858 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



0240884768



Handwritten signature of the notary.

certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cete Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

017746012



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....seis.....FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....cuatro.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 18 DE Enero DE 2019

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.^o DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953, y se encuentra vigente.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	16/10/2018
7. por by/par	SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/048722		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			1

'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio en Madrid, comienza sus operaciones el día veinticinco de junio de 2010.

ESTATUTOS: "Titulo 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir y administrar valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea su denominación, cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en su caso, gestión y administración de valores representativos de empresas y de personas y no residentes en territorio español. Quedan excluidas las actividades cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no estén previstos en la autorización administrativa, o inscripción en Registro Mercantil, o requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de haberse cumplido los administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse ostentando la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar actividades económicas, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades de capital. Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Navarra, 10, 28014 Madrid. La Administración será competente para (i) acordar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar del territorio nacional y (iii) la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 17. Duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a su actividad el día de su inscripción en el Registro Mercantil. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5. CAPITAL SOCIAL: DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (202.000,00 €) en participaciones indivisibles y acumulables, de un euro de nominal por acción totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de acciones, denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios o participaciones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades establecidas en el artículo 18 de la Ley. En su caso, la transmisión inter vivos de las participaciones que no lleven aparejada la transmisión dispuesta por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen de transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de sucesión, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios o participaciones (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 107.2 de la Ley) otros derechos que confieran o puedan conferir a su titularidad general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios o participaciones tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, los intereses de las participaciones del socio fallecido que correspondan al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento del socio, en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de seis meses desde la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones de la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según procediere, forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones de la Sociedad en favor de la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios o participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición forzosa. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma...

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su pro... o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adju... administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previ... establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la So... Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la cualida... el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los divi... la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al... ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propi... determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previ... supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil apli... Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al... el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a fa... de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se a... previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y... Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participacione... disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatib... específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la S... rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de adminis... general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrá... extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se r... dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprob... las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado... tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general... aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no... párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artic... para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de adm... caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta gen... estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en l... que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o... representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando... asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada... dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido not... de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden... que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de... el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a... Ley. Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo qu... establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio... convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será... certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse... otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio p... en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la... Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la f... reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (... persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará e... donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el luga... entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domici... convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá ex... menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superio... para los casos de fusión y escisión o dos (2) meses, en caso de traslado interna... social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituída... universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatori... presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acept... celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia personal del representado a la junta general. El derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por el socio. La representación deberá conferirse por escrito. La asistencia personal del representado a la junta general será especial para cada junta general. La representación de participaciones de que sea titular el socio representado no dará lugar a asistencia personal del representado a la junta general. La mesa de la junta general estará formada por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidentes los socios designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate y determinará el fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de cada intervención. Artículo 15.- Votación separada por asuntos. En la junta general de socios se votarán los asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, a propuesta del Presidente, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento o separación de cada administrador; b) en la modificación de los estatutos, los grupos de artículos que tengan autonomía propia; c) la modificación de los estatutos (p.ej., dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad o la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que se trate de la modificación de los estatutos. Artículo 16.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que indiquen lo contrario, los acuerdos de la junta general de socios se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se dividan los votos. (a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes al capital social. No se computarán los votos en blanco, (b) para la modificación de los estatutos, la reducción del capital y cualquier otra modificación de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se dividan los votos. (ii) La autorización a los administradores para que realicen actividades de gestión, análogo o complementario género de actividad que constituya limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la cesión global de activo y pasivo y el otorgamiento de préstamos, la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de los socios correspondientes a las participaciones en que se dividan los votos. Artículo 17.- Conflicto de intereses. Los socios que tengan un conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo anterior no podrán votar en la junta general de socios correspondiente a sus participaciones en que se dividan los votos. En cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. La Sociedad será administrada, a elección de los socios, por un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. Artículo 18.- Consejo de administración. El consejo de administración de la Sociedad será el órgano de administración. La representación de la Sociedad corresponde exclusivamente a la junta general de socios. Artículo 19.- Duración del cargo. El administrador nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, o por el plazo general de proceder en cualquier tiempo y momento a ser establecido en la Ley y en estos Estatutos. Artículo 20.- Competencia del órgano de administración. La gestión y la administración de la Sociedad serán de competencia de los administradores establecidos en la Ley. Artículo 21.- Retribución del administrador. El administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de honorarios que se acreditan frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación de trabajo del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán a lo establecido en la Ley. Artículo 22.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. La representación de la Sociedad se encomienda a un consejo de administración formado por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros. La determinación del número concreto de Consejeros. El consejo de administración será presidido por el Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá el mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración será convocado, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o por el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio que radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no lo ha hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta certificada o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los miembros. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración con un plazo de no menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración convocada cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración será válido cuando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por el menos una mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría será determinada por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en el consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Presidente podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. El Presidente conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y conducirá el desarrollo de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias y resoluciones de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de concurrir a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta será determinada por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente prevalecerá. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero oponga objeción. El procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a cabo en actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados Ejecutivos, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. El consejo de administración permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva. El consejo de administración podrá designar varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que han de ejercer los cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro de la sociedad. Además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 bis de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y (ii) la aprobación a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, (iii) las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre de cada año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre el resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, correspondan repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general y dentro de los no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro por el artículo 249 bis de la Ley de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar el pago de las cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen de liquidación previstos en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán sus funciones de acuerdo con las Disposiciones Generales. **Artículo 27.-** Separación y exclusión de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por causas y en la forma prevista en los artículos 346 y 347 de la Ley de Sociedades Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada u

en los artículos 12 y siguientes de la Ley. **Artículo 29.-** Los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Sociedad.

OTORGAMIENTO: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de edad, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con su propio nombre y derecho y, además de por sí, en nombre y representación mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad mercantil con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41ª, C.P. 28002 Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa especialmente legitimada para el presente otorgamiento por la Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2011, expedida por ella misma, como Vicesecretaria no Consejera, y por Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuyas firmas en el referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas para la presente escritura que motiva la presente inscripción.

DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE PODERES. La señora DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, en los propios términos que se refieren en los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de diciembre de 2011, del presente otorgamiento, en los propios términos que se refieren en la referencia al otorgamiento de poderes y determinación de poderes en los Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. Doña Cristina Garrido Guijarro tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO" en la referencia anteriormente, declara que ésta última entidad constituye, mediante la escritura que motiva la presente inscripción mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de indefinida, cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos de gobierno reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por el presente SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DE LAS PARTICIPACIONES queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente con una PRIMA DE EMISIÓN de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación y desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €). La Entidad "GEM CORP SL", como SOCIA ÚNICA fundadora, suscribe la presente escritura y desembolsa su total importe mediante la aportación que ha realizado a las cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes conceptos económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO EUROS (6.119.000,00 €) los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2011, cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su nombre y en el de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIANO" con oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21-284621-12 y número de identificación fiscal 811028. Las participaciones tituladas con este título. CARGAS: Declara bajo su responsabilidad la parte de los gravámenes sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES identificadas con los números 1 al 2.212.200, incluidas

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>OTORGAMIENTO DE PODERES</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>			2
<p>'GEM RETAIL SL'.-Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre de la sociedad, como Vicepresidenta no Consejera de la misma, debidamente autorizada por el Consejo de Administración en la reunión celebrada con la asistencia de todos sus miembros, celebrada el día 14 de febrero de 2010, en la que se acordó la expedición de la presente certificación inserta, expedida por la compareciente con el consentimiento de Arteta Durini, cuyas firmas están debidamente legitimadas. El presente acta consta firmada y aprobada el día 14 de febrero de 2010, al término de la misma se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado en la siguiente: OTORGAR PODER tan amplio como en Derecho sea posible para SPAIN, S.L.U., sociedad española, con domicilio en Calle de NIF 685899789 y constituida por el Notario de Madrid, el día 14 de Marzo de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-496585, para que, con su sola firma, por cuenta de la sociedad, puedan ejercer todas y cada una de las siguientes facultades: continuación: a) Representar a la Sociedad ante las Administraciones Públicas y de la administración tributaria, en todos los asuntos ante la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias y territorios de ultramar, presentando declaraciones, formulando peticiones, Siguientes y reclamaciones hasta su conclusión y entablado los recursos correspondientes, desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado de tramitación, declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios ante el Estado público, incluyendo la administración tributaria, el Banco de España e Inversiones y cualesquiera autoridades competentes en España y en el extranjero. c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados a la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias y territorios de ultramar, la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos, recibos de pago, Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro medio de comunicación de correspondencia, pliegos de valores declarados, girar y retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, expedir y recibir otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportuna y oportunamente. d) Firmar Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los efectos de los cuantos documentos públicos o privados sean precisos, ante la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, deducciones, autorizadas por las autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente, cantidades a que la Sociedad pueda tener derecho por concepto de devolución a la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de validez para renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, tanto los certificados expresados en el presente acta como los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios incluidos, pero no limitados, a certificados de personal al servicio de representante de entidad sin personalidad jurídica propia, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de firma electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa, de certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad a la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica debe ser inscrita en el registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en los registros delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones de registro o registros que designen los prestadores de servicios de firma electrónica anteriormente a realizar por cuenta del poderdante con posterioridad a la firma electrónica ante: la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Comarcas, personalidad jurídica vinculados o dependientes de la personalidad institucional, territorial o periférica y órganos regulados.</p>			

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

2

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, A Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios de Abogados, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos de Control, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos de Control, cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración pública, creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios, y de las administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas físicas y jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organizaciones, asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades otorgadas en la presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Sociedad, la firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la Sociedad en las relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean necesarios para la obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de 27 de diciembre, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la tramitación de cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesquiera manifestaciones relacionados con el referido poder, así como ejercer los derechos y obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos dentro del ámbito de representación atribuida h) Ratificar, si fuere necesario o conveniente, cualquier acto de derecho privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notario ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el presente apoderamiento OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s en este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada en el Registro de Resoluciones Concursales de VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el número de protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el día veintidós de septiembre de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del Día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JESÚS RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: Ij01ZkSbi8hWkJRzgbQfatpLH99rGURfPVo2hWv/CyQ=

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

DE: LIQUIDACIÓN, TASACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE
UNA SOCIEDAD CONYUGAL
QUE HACEN LOS SEÑORES ALEJANDRO BLAS
AGUAYO CUBILLO Y MARGARITA MARIA DURINI
TERÁN.

COPIA: PRIMERA Guayaquil, 04 DE ENERO DEL
2.006

1 **ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION,**
2 **TASACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE UNA**
3 **SOCIEDAD CONYUGAL QUE HACEN LOS**
4 **----- SEÑORES ALEJANDRO BLAS**
5 **AGUAYO CUBILLO Y MARGARITA MARIA**
6 **DURINI TERAN.-**

7 **CUANTIA: INDETERMINADA.-**

8 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del
9 Guayas, República del Ecuador, a los **CUATRO** días del mes de **ENERO**
10 del año dos mil seis ante mí, **ABOGADO NELSON JAVIER TORRES**

11 **CARRILLO, Notario Público Titular TRIGÉSIMO SEGUNDO, del**

12 **Canton;** comparecen, por una parte, el señor **ALEJANDRO BLAS**

13 **AGUAYO CUBILLO,** abogado, divorciado, por sus propios derechos; y,

14 por otra parte, la señora **MARGARITA MARIA DURINI TERAN,** de

15 ocupación ama de casa, divorciada, también por sus propios derechos;

16 los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

17 Samborondón y Guayaquil respectivamente, capaces para obligarse y

18 contratar a quienes doy fe de conocerlos en virtud de haberme exhibido

19 sus documentos de identificación cada uno en este acto.- Bien instruidos

20 en el objeto y resultados de esta escritura de **LIQUIDACION, TASACIÓN**

21 **Y ADJUDICACIÓN DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL,** a la que

22 proceden como queda manifestado, para su otorgamiento con amplia y

23 entera libertad me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:

24 **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a

25 su cargo, sírvase incorporar un contrato de **LIQUIDACION, TASACIÓN**

26 **Y ADJUDICACIÓN DE UNA SOCIEDAD CONYUGAL,** al tenor de las

27 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

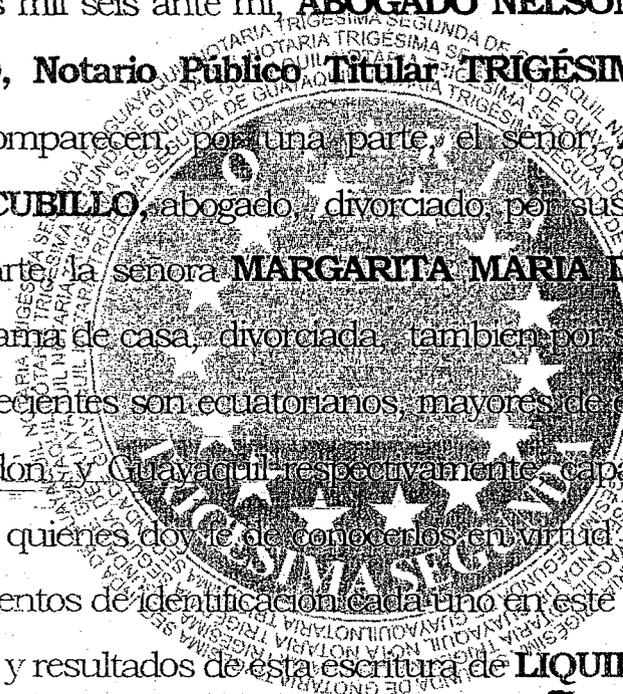
28 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una

NOTARIA
RIGESIMA
SEGUNDA
de
LAYAQUIL



Abogado
Nelson Javier
Torres Carrillo

[Handwritten signatures and initials]



1 parte el señor **ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO**, mayor de edad,
2 de nacionalidad ecuatoriana, abogado, portador de la cédula de
3 ciudadanía número **cero nueve cero cuatro tres tres nueve cero dos**
4 **cinco**; y por otra parte, la señora **MARGARITA MARIA DURINI**
5 **TERAN**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación ama
6 de casa, portadora de la cédula de ciudadanía número **uno siete cero**
7 **cuatro cero nueve cero tres dos uno**; domiciliados en el Cantón
8 Guayaquil y Samborondón, respectivamente.- **CLÁUSULA SEGUNDA-**
9 **ANTECEDENTES: DOS. UNO.- Matrimonio:** Los comparecientes
10 contrajeron matrimonio civil en la ciudad de Quito, República de
11 Ecuador, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, cuya
12 inscripción consta anotada en el Libro de Matrimonios del año mil
13 novecientos ochenta y uno de la Jefatura Provincial del Registro Civil de
14 Pichincha, tomo seis, Acta número. Dos mil trescientos treinta y uno,
15 Página número trescientos cuarenta y tres.-**Dos. Dos.- Disolución de la**
16 **Sociedad Conyugal:** Mediante sentencia dictada el catorce de enero del
17 dos mil tres, a las once horas treinta minutos, el señor Juez Vigésimo
18 Primero de los Civil de Samborondón, Provincia del Guayas, declaró
19 ~~disuelta la sociedad conyugal formada por los comparecientes~~
20 **ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO y MARGARITA MARIA**
21 **DURINI TERÁN.** Dicha sentencia se encuentra ejecutoriada e inscrita en
22 la Jefatura Provincial del Registro Civil de Pichincha.- **CLÁUSULA**
23 **TERCERA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Con los
24 antecedentes expuestos, y como consecuencia de la disolución de la
25 sociedad conyugal indicada en la cláusula anterior, los comparecientes
26 proceden, de mutuo acuerdo, a la liquidación, tasación y adjudicación del
27 patrimonio de la sociedad conyugal formada entre los comparecientes, en
28 los términos expresados en las cláusulas siguientes.- **CLÁUSULA**

1 **CUARTA: INVENTARIO DE LOS BIENES SOCIALES.-** El inventario de
 2 los bienes sociales que formaban parte del patrimonio de la sociedad
 3 conyugal disuelta, está integrado de la siguiente manera: **CUATRO.**

4 **UNO: ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: CUATRO. UNO.**

5 **UNO.- Acciones Societarias.- a)** Cuatrocientos ochenta acciones de un
 6 valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una,
 7 representativas del capital social de la compañía anónima denominada

8 **DERIL S.A.** La compañía DERIL S.A. se constituyó mediante Escritura
 9 Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil Abogado
 10 Eduardo Falquez Ayala el veintisiete de Octubre de mil novecientos
 11 ochenta y siete y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el
 12 diecinueve de Noviembre del mismo año.- **b)** Tres acciones de un valor

13 de cuarenta centavos de Dólar cada una representativas del capital
 14 social de la compañía anónima denominada **GRACA GRAN**

15 **CAMARÓN S.A.** La compañía **GRACA GRAN CAMARÓN S.A.** se
 16 constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaría Vigésima
 17 Séptima del Cantón Guayaquil Abogada Katia Marieta de Ayala el

18 dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, y fue inscrita en
 19 el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de Mayo de mil
 20 novecientos ochenta y cuatro.- **c)** Ciento noventa y nueve acciones de un

21 valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una,
 22 representativas del capital social de la compañía anónima denominada

23 **FONTANICORP S.A.** La compañía **FONTANICORP S.A.** se constituyó
 24 mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del

25 Cantón Guayaquil, el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y
 26 siete, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de
 27 Abril del mismo año.- **d)** Cuatrocientos ochenta acciones de un valor de

28 un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, representativas

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 GUAYAQUIL



Abogado
 Nelson Javier
 Torres Carrillo

1 del capital social de la compañía anónima denominada **SEGUNDINA**
2 **S.A.**- La compañía SEGUNDINA S.A. se constituyó mediante Escritura
3 Pública otorgada ante el Notario José Morante Valencia del Cantón
4 Durán el catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, y fue
5 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta de junio del
6 mismo año.- El avalúo de las acciones societarias pertenecientes a la
7 sociedad conyugal disuelta, luego sumar sus activos y restar sus pasivos
8 es de Dos Millones Seiscientos sesenta y cinco Mil Dólares de los Estados
9 Unidos de América (USD \$ 2.665.000,00) - **CUATRO. UNO. DOS.-**
10 **Vehículos.- CUATRO. UNO. DOS. UNO.-** Un vehículo marca
11 WOLKSWAGEN, modelo NEW BEETLE del año dos mil uno, placa GLI-
12 Ochocientos veintidós, matrícula número dos uno ocho siete cero siete (
13 218707), número de serie tres VWCH dos uno C cuatro uno M cuatro
14 seis nueve cinco siete nueve (3VWCH21C41M469579), valorado en
15 (Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$.
16 12.000,00).- **CUATRO. UNO. TRES.- Acciones de Clubes Sociales.-**
17 **CUARTA. UNO. TRES. UNO.-** Una Acción del Club social "El Condado",
18 ubicado en la ciudad de Quito, valorada en Cuarenta Mil Dólares de los
19 Estados Unidos de América (USD \$. 40.000,00).- **CUATRO. UNO.**
20 **TRES. DOS.-** Una Acción del Club social "Bankers Club", ubicado en la
21 ciudad de Guayaquil, valorada en Cinco Mil Dólares de los Estados
22 Unidos de América (USD \$ 5.000,00).- **CUATRO. UNO. TRES. TRES.-**
23 Una Acción del Club social "Club de la Unión", ubicado en la ciudad de
24 Quito, valorada en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.
25 (USD \$ 5.000,00).- **CUATRO. UNO. TRES. CUATRO.-** Una
26 participación en la "unidad siete B de Disney Vacation Club at Disney's
27 BoardWalk Villas" valorada en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos
28 de América (USD \$ 5.000,00).- **CUATRO. UNO. CUATRO.- Derechos y**

1 **acciones sobre inmuebles.- CUATRO. UNO. CUATRO. UNO.-**
 2 Derechos y Acciones en una suite en el Estadio Monumental "Isidro
 3 Romero Carbo", identificada con la letra y número trescientos treinta y
 4 cinco, ubicada en el cuarto nivel del lado viejo del edificio en donde se
 5 levanta el mencionado estadio, valorados en siete Mil Dólares de los
 6 Estados Unidos de América. (USD \$ 7.000,00).- **CUARTA. UNO.**
 7 **CUATRO. DOS.-** Derechos y Acciones sobre dos lotes en el Campo Santo
 8 "Parques de la Paz", ubicado en el Cantón Samborondón, valorados en
 9 veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00).-
 10 **CUARTA. UNO. CUATRO. TRES.-** Derechos y Acciones de posesión de
 11 usufructo de siete asientos en el Estadio George Capwell de la ciudad de
 12 Guayaquil, identificada con el número ciento diecinueve - ciento veinte,
 13 ubicada en el piso uno del edificio en donde se levanta el mencionado
 14 estadio, valorados en siete Mil Dolares de los Estados Unidos de América
 15 (USD \$ 7.000,00).- **CUATRO. UNO. CINCO.- Otros Bienes Muebles.-**
 16 **CUATRO. UNO. CINCO. UNO.-** Bienes muebles, equipos electrónicos,
 17 cuadros, equipos, obras de arte y joyas, cuya posesión actual la tiene la
 18 señora Margarita Durán. Perán y se encuentran ubicados dentro de villa
 19 número ciento cinco de la ciudad de la Isla Sol, jurisdicción del cantón
 20 Samborondón, valorados en seiscientos cuarenta Mil Dólares de los
 21 Estados Unidos de América (USD \$ 640.000,00).- **CUATRO. UNO.**
 22 **SEIS.- Inmuebles.- CUATRO. UNO. SEIS. UNO.-** Tres solares signados
 23 con los números doce; trece y catorce de la manzana B, tercera zona del
 24 balneario Los Capaes, extensión de la Urbanización Lomas de Ballenita,
 25 del Cantón Santa Elena de la Provincia del Guayas, con una superficie de
 26 setecientos cincuenta metros cuadrado y una villa de ciento cuarenta
 27 metros cuadrados.- **CUATRO. UNO. SEIS. UNO.- LINDEROS Y**
 28 **DIMENSIONES DE LOS SOLARES DOCE, TRECE Y CATORCE.-**

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE GUAYAQUIL
 TRIGESIMA SEGUNDA DE GUAYAQUIL



Abogado Ison Javierres Carrillo

[Handwritten signatures]

1 - **Linderos y Dimensiones del Solar doce:** Por el Norte: Solar Número
2 trece con veinticinco metros; Por el Sur: Una quebrada, con veinticinco
3 metros; Por el Este: Calle Pública con once metros, y Por el Oeste: Con
4 once metros. **Total de Superficie:** Doscientos setenta y cinco metros
5 cuadrado. El lote número doce fue adquirido a la señora Amparo Holguín
6 de García el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, por el
7 Doctor Alejandro Aguayo Cubillo.- **Linderos y Dimensiones del Solar**
8 **trece:** Por el Norte: Longitud veinticinco metros, con solar Número
9 catorce, Por el Sur: Longitud veinticinco metros, con solar doce; Por el
10 Este: Longitud diez metros con terrenos desocupado; y por El Oeste:
11 Longitud diez metros, con calle Pública. **Total de Superficie:** Doscientos
12 cincuenta metros cuadrados. El lote número trece fue adquirido al
13 Doctor Roberto León Vargas veintinueve de agosto del año mil
14 novecientos ochenta y cinco, por el Doctor Alejandro Aguayo Cubillo.-
15 **Linderos y Dimensiones del Solar catorce:** Por el Norte: Longitud
16 veinticinco metros con solares números quince, dieciséis y diecisiete; Por
17 el Sur: Longitud veinticinco metros y solar número trece; Por el Este:
18 Longitud diez metros con calle Pública; por el Oeste: Longitud diez metros
19 con calle Pública. **Total de Superficie:** ~~doscientos cincuenta metros~~
20 cuadrados. El lote número catorce fue adquirido el dieciséis de Marzo de
21 mil novecientos ochenta y cuatro al Muy Ilustre Municipio de Santa
22 Elena, por el Doctor Alejandro Aguayo Cubillo.- Dichos solares y villas
23 están valorados en Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América
24 (USD \$ 100.000,00).- **CUATRO UNO. SIETE.**- Valores en efectivos
25 depositados en la cuenta conjunta de la sociedad conyugal en el Banco
26 "City Bank" por un valor de Treinta y Seis Mil Dólares de los Estados
27 Unidos de América (USD \$ 36.000,00).- **CUATRO. UNO. OCHO.**-
28 **Valoración Total de Activos de la Sociedad Conyugal.**- El total de los

1 Activos de la Sociedad Conyugal Disuelta, de la cual forman parte los
 2 comparecientes es de Tres millones quinientos cuarenta y dos mil
 3 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.542.000,00).-
 4 **CUATRO. DOS.- PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** La
 5 sociedad conyugal disuelta, mantiene hasta la fecha, pasivos en las
 6 compañías anónimas de las cuales participa como accionista. Estos
 7 pasivos serán asumidos por el doctor Alejandro Aguayo Cubillo, por lo
 8 que dicho cónyuge adquirirá también los activos de la sociedad conyugal
 9 en dichas compañías.- **CUATRO. TRES.- LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN**

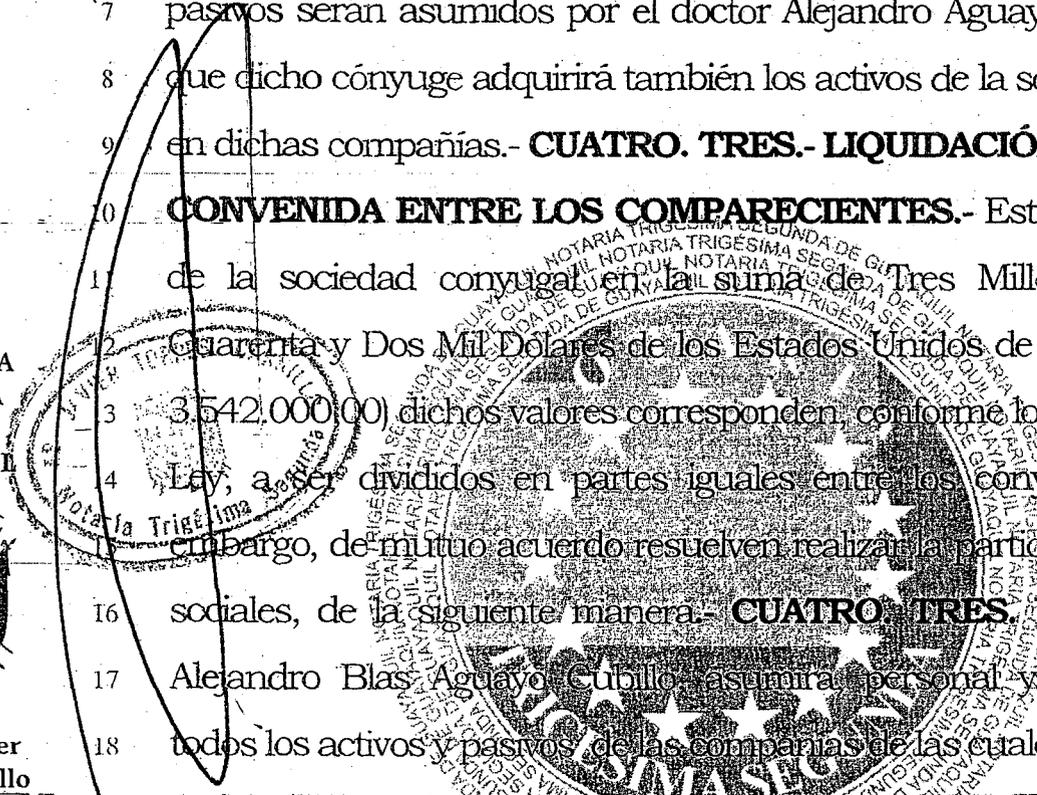
10 **CONVENIDA ENTRE LOS COMPARECIENTES.-** Establecido el activo
 11 de la sociedad conyugal en la suma de Tres Millones Quinientos
 12 Cuarenta y Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$
 13 3.542.000,00) dichos valores corresponden, conforme lo establecido en la
 14 Ley, a ser divididos en partes iguales entre los conyuges, éstos, sin
 15 embargo, de mutuo acuerdo resuelven realizar la partición de los bienes
 16 sociales, de la siguiente manera.- **CUATRO. TRES. UNO.-** El Doctor
 17 Alejandro Blas Aguayo Cubillo, asumirá personal y exclusivamente,
 18 todos los activos y pasivos de las compañías de las cuales participa como

19 accionista la sociedad conyugal y otros activos valorados en Dos Millones
 20 Ochocientos Veintiséis Mil Dólares de los Estados Unidos de
 21 América,(USD \$2.826.000,00) entregando bienes y valores en efectivo a
 22 la señora Margarita Durini Terán por el valor de Un Millón Cincuenta y
 23 Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD
 24 \$1.055.000,00).- Por lo expuesto, al señor Doctor Alejandro Aguayo
 25 Cubillo, le corresponderá recibir bienes netos equivalentes a Un millón
 26 setecientos setenta y un Mil Dólares de los Estados Unidos de América
 27 USD\$. 1.771.000,00 del activo de la sociedad conyugal.- **CUATRO.**
 28 **TRES. DOS.-** A la señora Margarita María Durini Terán, le

NOTARIA
 RIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 UAYAQUIL



Abogado
 elson Javier
 tres Carrillo



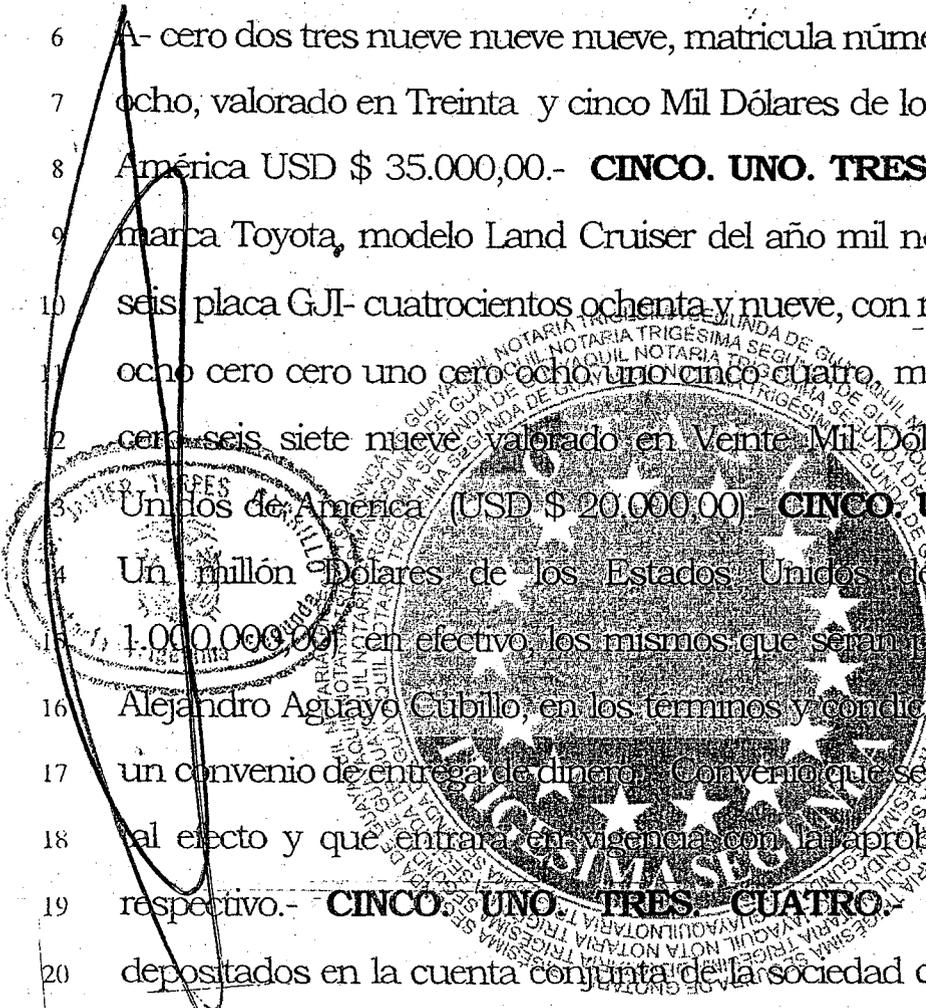
1 corresponderá recibir los siguientes valores en virtud de la presente
2 liquidación.- **CUATRO. TRES. DOS. UNO.-** Bienes equivalentes a
3 Setecientos Dieciséis Mil Dólares de los Estados Unidos de América,
4 USD\$ 716.000,00 del activo de la sociedad conyugal.- **CUATRO. TRES.**
5 **DOS. DOS.-** Bienes y valores en efectivo del Doctor Alejandro Blas
6 Aguayo Cubillo por el valor de Un Millón Cincuenta y Cinco Mil Dólares
7 de los Estados Unidos de América) USD \$1.055.000,00.- El total de los
8 valores que recibirá la señora Margarita Durini Terán, en virtud de la
9 presente liquidación es de Un millón setecientos setenta y un Mil Dólares
10 de los Estados Unidos de América (USD\$. 1.771.000,00) quedando,
11 conforme a lo establecido en la cláusula CUATRO TRES. UNO de la
12 presente escritura, exonerada de todo pago por concepto de pasivo de la
13 sociedad conyugal disuelta.- **CLÁUSULA QUINTA.**
14 **ADJUDICACIONES.-** En virtud de lo acordado en las cláusulas
15 precedentes, se procede a realizar las siguientes adjudicaciones.- **CINCO.**
16 **UNO.- HIJUELA DE LA CONYUGE MARGARITA MARÍA DURINI**
17 **TERÁN.-** Por concepto de gananciales, le corresponde a la cónyuge
18 Margarita Durini Terán, la suma de (Un millón setecientos setenta y un
19 Mil Dólares de los Estados Unidos de América USD \$1.771.000,00).-
20 Para efectos de cubrir dicho valor se le adjudican los siguientes bienes.-
21 **CINCO. UNO. UNO.-** Una Acción del Club social "El Condado", ubicado
22 en la ciudad de Quito; valorada en Cuarenta Mil Dólares de los Estados
23 Unidos de América (USD\$. 40.000,00).- **CINCO. UNO. DOS.-** Bienes
24 muebles, electrónicos, cuadros, equipos, obras de arte, cuya posesión
25 actual la tiene la señora Margarita Durini Terán y se encuentran
26 ubicados dentro del actual domicilio de la señora Durini, en la
27 Urbanización "Tennis Club", jurisdicción del cantón Samborondón,
28 valorados en seiscientos cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de

América (USD\$. 640.000,00).- **CINCO. UNO. TRES.**- Bienes entregados por el Doctor Alejandro Aguayo Cubillo, constituidos por: **CINCO. UNO. TRES. UNO.**- Un vehículo marca Mercedes Benz, modelo E doscientos treinta del año mil novecientos noventa y seis, placa GJM- cuatrocientos veinticuatro, con número de serie WDB dos uno cero cero tres siete - uno A- cero dos tres nueve nueve nueve, matricula número dos cero seis siete ocho, valorado en Treinta y cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 35.000,00.- **CINCO. UNO. TRES. DOS.**- Un vehículo marca Toyota, modelo Land Cruiser del año mil novecientos noventa y seis, placa GJI- cuatrocientos ochenta y nueve, con número de serie FZJ- ocho cero cero uno cero ocho uno cinco cuatro, matricula número dos cero seis siete nueve, valorado en Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00) - **CINCO. UNO. TRES. TRES.**- Un millón Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000.000,00) en efectivo, los mismos que serán pagados por el doctor Alejandro Aguayo Cubillo, en los términos y condiciones establecidos en un convenio de entrega de dinero. Convenio que se deberá celebrar para el efecto y que entrará en vigencia con la aprobación del Juez Civil respectivo.- **CINCO. UNO. TRES. CUATRO.**- Valores en efectivo depositados en la cuenta conjunta de la sociedad conyugal en el Banco "City Bank" por un valor de Treinta y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 36.000,00.- Dichos valores han estado a disposición de la señora Durini, previo a la presente Liquidación.- El total adjudicado a la señora Margarita María Durini Terán por concepto de gananciales acordados, por medio del presente instrumento es de Un millón Setecientos Setenta y un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.771.000,00) - **CINCO. DOS.- HIJUELA DEL CONYUGE ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO.**- Por concepto de

NOTARIA
RIGESIMA
SEGUNDA
de
UAYAQUIL



Abogado
elson Javier
rres Carrillo



J.

[Handwritten signature]

1 gananciales le corresponde al señor Doctor Alejandro Blas Aguayo
2 Cubillo, la suma de Un millón setecientos setenta y un Mil Dólares de
3 los Estados Unidos de América (USD \$ 1.771.000,00).- Para efectos de
4 cubrir dicho valor se le adjudican los siguientes bienes.- **CINCO. DOS.**
5 **UNO.- Acciones Societarias.- CINCO. DOS. UNO. UNO.-** Cuatrocientas
6 ochenta acciones de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de
7 América cada una, representativas del capital social de la compañía
8 anónima denominada **DERIL S.A.**- La compañía DERIL S.A. se
9 constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo
10 del Cantón Guayaquil Abogado Eduardo Falquez Ayala el veintisiete de
11 Octubre de mil novecientos ochenta y siete y fue inscrita en el Registro
12 Mercantil del mismo cantón el diecinueve de Noviembre del mismo año.-
13 **CINCO. DOS. UNO. DOS.-** Tres acciones de un valor de cuarenta
14 centavos de dólar cada una, representativas del capital social de la
15 compañía anónima denominada **GRACA GRAN CAMARÓN S.A.**- La
16 compañía **GRACA GRAN CAMARÓN S.A.** se constituyó mediante
17 Escritura Pública otorgada ante la Notaria Vigésima Séptima del Cantón
18 Guayaquil, Abogada Katia Murrieta de Ayala el dieciocho de Octubre de
19 mil novecientos ochenta y tres, y fue inscrita en el Registro Mercantil del
20 mismo cantón el veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta y
21 cuatro.- **CINCO. DOS. UNO. TRES.-** Ciento noventa y nueve acciones
22 de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una,
23 representativas del capital social de la compañía anónima denominada
24 **FONTANICORP S.A.**- La compañía FONTANICORP S.A. se constituyó
25 mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del
26 Cantón Guayaquil el veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y
27 siete, y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de
28 Abril del mismo año. **CINCO. DOS. UNO. CUATRO** - Cuatrocientas

1 ochenta acciones de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de
 2 América cada una, representativas del capital social de la compañía
 3 anónima denominada **SEGUNDINA S.A.**- La compañía **SEGUNDINA**
 4 **S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario
 5 José Morante Valencia del Cantón Durán el catorce de mayo de mil
 6 novecientos noventa y tres, y fue inscrita en el Registro Mercantil del
 7 mismo cantón el treinta de junio de junio del mismo año.- **CINCO. DOS.**
 8 **DOS.- Vehículos.-CINCO. DOS. DOS. UNO.-** Un vehículo marca
 9 WOLKSWAGEN, modelo NEW BEETLE del año dos mil uno, placa GLL-
 10 ochocientos veintidós, con número de matrícula dos uno ocho siete cero
 11 siete y número de serie tres VVCH dos uno C cuatro uno M cuatro seis
 12 nueve cinco siete nueve valorado en Doce Mil Dolares de los Estados
 13 Unidos de América (USD \$ 12.000,00).- **CINCO. DOS. TRES.-**
 14 **Acciones en Clubes Sociales.- CINCO. DOS. TRES. UNO.-** Una
 15 participación en la "Unidad siete B de Disney Vacation Club at Disney's
 16 BoardWalk Villas" valorada en Cinco Mil Dolares de los Estados Unidos
 17 de América (USD\$ 5.000,00) **CINCO. DOS. CUATRO.- Derechos y**
 18 **Acciones sobre inmuebles.- CINCO. DOS. CUATRO. UNO.-** Derechos
 19 y Acciones en una suite en el Estadio Monumental "Isidro Romero
 20 Carbo", identificada con la letra y número trescientos treinta y cinco,
 21 ubicada en el cuarto nivel del lado viejo del edificio en donde se levanta el
 22 edificio del mencionado estadio, valorados en Siete Mil Dolares de los
 23 Estados Unidos de América (USD\$ 7.000,00).- **CINCO. DOS. CUATRO.**
 24 **DOS.-** Derechos y Acciones sobre uno lote en el Campo Santo "Parques
 25 de la Paz, ubicado en el Cantón Samborondón, cuya descripción es: Lote
 26 para Mausoleo ubicación: A- tres- cinco de treinta punto cero uno metros
 27 cuadrados, valorados en Veinte Mil Dolares de los Estados Unidos de
 28 América (USD\$. 20.000,00).- **CINCO. DOS. CUATRO. TRES.-**

NOTARIA
 RIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 UAYAQUIL

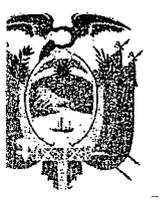


Abogado
 elson Javier
 cres Carrillo

1 Derechos y Acciones de posesión de usufructo de siete asientos en el
 2 Estadio George Capwell de la ciudad de Guayaquil, identificada con la
 3 letra y el número ciento diecinueve- ciento veinte, ubicada en el edificio
 4 en donde se levanta el edificio del mencionado estadio, valorados en siete
 5 Mil Dólares de los Estados Unidos de América USD\$ 7.000,00.-
 6 **CIENTO. DOS. CUATRO. CUATRO.-** Una Acción del Club social
 7 "Bankers Club", ubicado en la ciudad de Guayaquil, valorada en Cinco
 8 Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 5.000,00.- **CINCO.**
 9 **DOS . CUATRO. CINCO.-** Una Acción del Club social "Club de la
 10 Unión", ubicado en la ciudad de Quito, valorada en Cinco Mil Dólares de
 11 los Estados Unidos de América (USD\$ 5.000,00).- **CINCO. DOS. CINCO.-**
 12 **Inmuebles.- CINCO. DOS. CINCO. UNO.-** Tres solares signados con los
 13 números doce, trece y catorce de la manzana B, tercera zona del
 14 balneario Los Capaes, extensión de la Urbanización Lomas de Ballenita,
 15 del Cantón Santa Elena de la Provincia del Guayas, con una superficie de
 16 setecientos cincuenta metros cuadrados (750m²) y una villa de ciento
 17 cuarenta metros cuadrados (140 m²).- **CINCO. DOS. CINCO. UNO.**
 18 **UNO.- LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS SOLARES DOCE,**
 19 **TRECE Y CATORCE.- Linderos y Dimensiones del Solar doce:** Por el
 20 Norte: Solar Número trece con veinticinco metros; Por el Sur: Una
 21 quebrada, con veinticinco metros; Por el Este: Calle Pública con once
 22 metros, y Por el Oeste: Con once metros. **Total de Superficie:** Doscientos
 23 setenta y cinco metros cuadrados (275 m²).- El lote número doce fue
 24 adquirido a la señora Amparo Holguín de García el veinticinco de abril
 25 de mil novecientos noventa y uno, por el Doctor Alejandro Aguayo
 26 Cubillo.- **Linderos y Dimensiones del Solar trece:** Por el Norte:
 27 Longitud veinticinco metros, con solar Número catorce, Por el Sur:
 28 Longitud veinticinco metros, con solar doce; Por el Este: Longitud diez

1 metros con terrenos desocupado; y por El Oeste:
 2 Longitud diez metros, con calle Pública. **Total de**
 3 **Superficie:** Doscientos cincuenta metros
 4 cuadrados. El lote número trece fue adquirido al
 5 Doctor Roberto León Vargas, el veintinueve de
 6 agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, por
 7 el Doctor Alejandro Aguayo Cubillo. **Linderos y**
 8 **Dimensiones del Solar catorce:** Por el Norte:
 9 Longitud veinticinco metros con solares números
 10 quince dieciséis y diecisiete; Por el Sur: Longitud
 11 veinticinco metros y solar número trece; Por el Este:
 12 Longitud diez metros con calle Pública; por el Oeste:
 13 Longitud diez metros con calle Pública. **Total de**
 14 **Superficie:** Doscientos cincuenta metros
 15 cuadrados. El lote número catorce fue adquirido el
 16 dieciséis de Marzo de mil novecientos ochenta y
 17 cuatro al M^e Municipio de Santa Elena, por el
 18 Doctor Alejandro Aguayo Cubillo. Dichos solares
 19 están valorados en Cien Mil Dólares de los Estados
 20 Unidos de América (USD \$1.00.000,00).- El total
 21 adjudicado al cónyuge Alejandro Blas Aguayo
 22 Cubillo por concepto de los gananciales acordados
 23 es de Dos Millones Ochocientos Veintiséis Mil
 24 Dólares de los Estados Unidos de América (USD
 25 \$2.826.000,00), a éste valor se le deberá descontar
 26 los bienes y dinero en efectivo entregados por
 27 Alejandro Blas Aguayo Cubillo a la señora Margarita
 28 Durini Terán, bienes y valores referidos en las

NOTARIA
 TRIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 UAYAQUIL



A cargo
 del Sr. Javier
 Carrillo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1 cláusulas cuatro. tres. uno y cinco. uno. tres. tres.
2 En tal virtud el total adjudicado a señor doctor
3 Alejandro Blas Aguayo Cubillo es la suma de Un
4 Millón Setecientos Setenta y un Mil Dólares de los
5 Estados Unidos de América (USD. \$1.771.000) .-

6 **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES PERSONALES**
7 **DE LOS CÓNYUGES.**- Las obligaciones personales

8 que cada cónyuge haya contraído desde la fecha de
9 inscripción de la sentencia judicial que disolvió la
10 sociedad conyugal, deberán ser respondidas a sus
11 respectivos acreedores con los bienes que hayan
12 adquiridos desde esa fecha en adelante y/o con los
13 bienes que cada uno de ellos se les adjudica
14 mediante la presente escritura.- **CLÁUSULA**

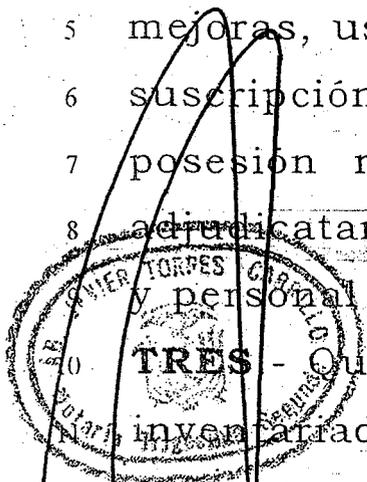
15 **SÉPTIMA. DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se

16 agregan a la presente Escritura Pública de
17 Liquidación, Tasación y Adjudicación de los bienes
18 de una sociedad conyugal, los siguientes
19 documentos: **SIETE. UNO.** - ~~Acta de Matrimonio~~

20 entre los cónyuges doctor Alejandro Aguayo Cubillo
21 y Margarita Durini Terán.- **SIETE. DOS.**- Sentencia
22 de disolución de la sociedad conyugal que formaban
23 los cónyuges doctor Alejandro Aguayo Cubillo y
24 Margarita Durini Terán.- **CLÁUSULA OCTAVA.**

25 **DECLARACIONES FINALES.**- Los cónyuges
26 comparecientes, de común acuerdo, dejan expresa
27 constancia de lo siguiente: **OCHO. UNO.**- Que los
28 bienes y derechos que por medio de la presente

1 Escritura Pública se adjudican, se encuentran
 2 libres de todo gravamen y, en consecuencia,
 3 totalmente saneados.- **OCHO. DOS.** - Que los bienes
 4 y derechos aquí adjudicados, junto con todas sus
 5 mejoras, usos, servidumbres a partir de la fecha de
 6 suscripción de la presente escritura quedan en
 7 posesión real y material del respectivo cónyuge
 8 adjudicatario, que se constituye en titular exclusivo
 9 y personal de todos los beneficios y cargas.- **OCHO.**
 10 **TRES** - Que los títulos de adquisición de los bienes
 11 inventariados y adjudicados por medio de la
 12 presente escritura quedan en poder el cónyuge
 13 adjudicado.- **OCHO. CUATRO** - Que en la
 14 adjudicación de los bienes de la extinta sociedad
 15 conyugal han procedido de manera libre y
 16 voluntaria observando las disposiciones legales y
 17 sin ocultar ni disposición pasiva alguno.- **OCHO.**
 18 **CINCO.** - Que el origen de las acciones que tiene la
 19 señora Margarita Durini Durani en las compañías
 20 EDIMCA S.A., ENDESA S.A., ACOSA S.A., BOTROSA
 21 S.A., CODESA S.A. y EFOCOL S.A., son
 22 exclusivamente de su propiedad por haber sido
 23 adquiridas por ella por herencia de su padre, don
 24 Juan Manuel Durini, y por tanto, no ingresaron a la
 25 sociedad conyugal y los aumentos de capital
 26 realizados en dicha compañía, se realizaron
 27 mediante la capitalización de las utilidades de dicha
 28 compañía, por lo tanto dichas nuevas acciones son



NOTARIA
 RIGESIMA
 SEGUNDA
 de
 UAYAQUIL



A gado
 elson Javier
 res Carrillo

J

[Handwritten signature]

1 de propiedad exclusiva de la señora Margarita
2 Durini Terán.- **OCHO. SEIS.**- Que la presente
3 escritura luego de ser aprobado por el Juez de lo
4 Civil respectivo, se constituirá en título de
5 propiedad.- **OCHO. SIETE.**- Que el avalúo
6 determinado en la cláusula cuatro. Uno. Uno, de la
7 presente escritura se da en razón no al valor
8 denominativo de cada acción, sino al avalúo
9 comercial de dichas acciones, pues las partes
10 conocen y aceptan que las compañías de las cuales
11 la sociedad conyugal es accionista son propietarias
12 de diversos bienes, negocios e inmuebles.- Sírvase
13 usted, señor Notario, anteponer y agregar las demás
14 formalidades y estilo para el perfeccionamiento del
15 presente instrumento.-Firmado) Abogado Ricardo
16 Vela Tello.- Registro número siete mil cuatrocientos
17 ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.-
18 **ES COPIA DE LA MINUTA.**- Los comparecientes
19 ~~aprueban y ratifican~~ en todas sus partes el
20 contenido íntegro del presente instrumento,
21 dejándolo elevado a escritura pública para que
22 surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la
23 presente escritura de Liquidación, Tasación y
24 Adjudicación de una Sociedad Conyugal es
25 indeterminada.- Quedan agregados a la presente
26 escritura los siguientes documentos: Impuestos
27 Prediales, Matrículas de vehículos y demás
28 documentos que menciona la minuta preinserta.-

1 Leída esta escritura de principio a fin, por mi el
2 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes las
3 aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo de
4 todo lo cual **DOY FE.-**

5
6 **ALEJANDRO BLAS AGUAYO CUBILLO**

7 **C.C.No.:090433902-5**

C.V.No.:

8
9 **MARGARITA MARIA DURINI TERAN**

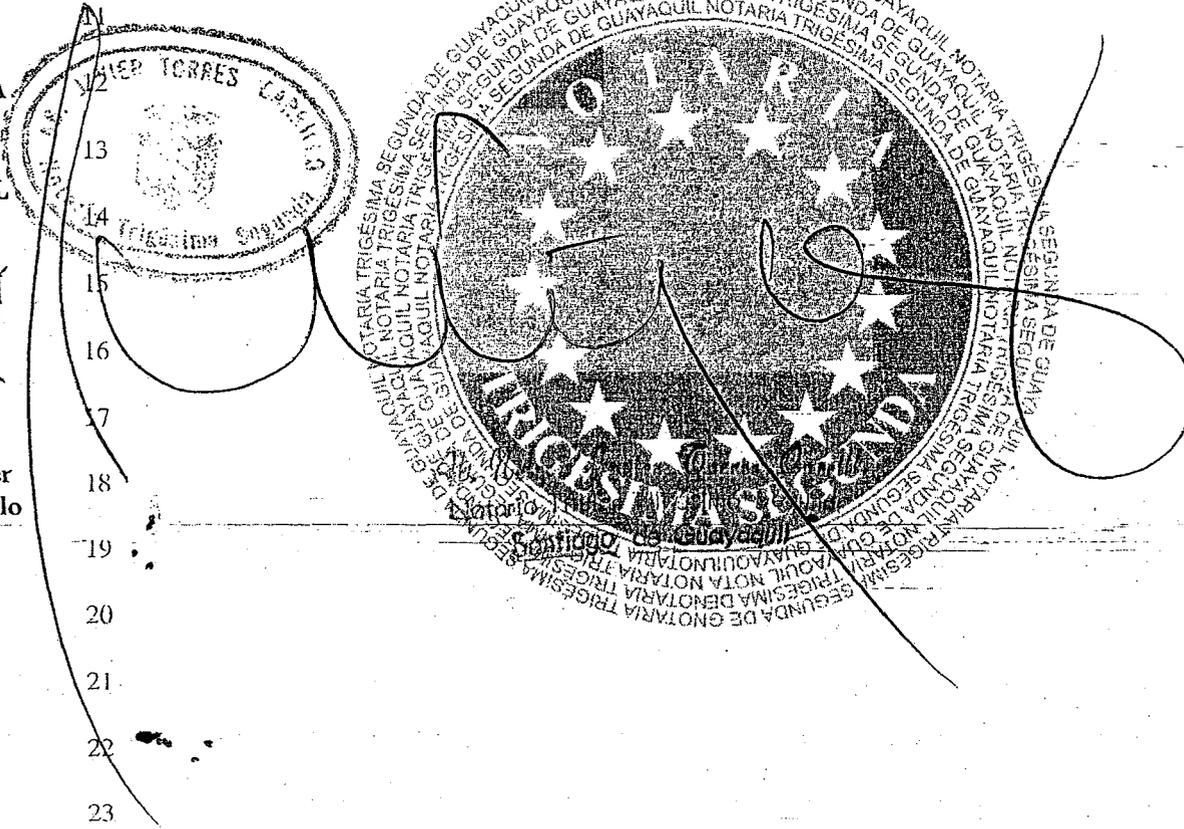
10 **C.C.No.:170409032-1**

C.V.No.:

NOTARIA
RIGESIMA
SEGUNDA
de
UAYAQUIL



Abogado
elson Javier
rres Carrillo



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 170409032-1

DURINI TERAN MARGARITA MARIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 AGOSTO 1954
005-1 0092 06145 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954



Margarita Durini

ECUATORIANA***** E233314422

DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN DURINI
YOLANDA TERAN
GUAYAGUIL 22/09/2005
22/09/2017

REN 1242478
Gys




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES Y REGISTRACION

CUADRO DE CIUDADANIA No. 170654978-7

ARTETA DURINI FEDERICO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 23 OCTUBRE 1976
 0983 0864E M
 PICHINCHA/QUITO
 BENALCAZAR



Federico Arteta

ECUATORIANA***** E333312222

DUEÑA MARIA SOLEDAD TROYA MILLER
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PEDRO ARTETA
 DURINI
 QUITO 18/01/2010

REN 2225144




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Consulta Popular y Referéndum 2018
 170654978-7 003 - 0179

ARTETA DURINI FEDERICO
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA
 0 USD.0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0002
 5719664 03/07/2018 10:06:33
5719664

CARTA DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Quito D.M., 12 de diciembre de 2018

Señor

Iván Xavier Ormaza Freire

Gerente General

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA

Ciudad. -

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, pongo en su conocimiento que con esta fecha la señora Yolanda María Durini Terán, ha realizado la transferencia de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete (144.697) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA**, a favor de la compañía **GEM RETAIL SL**, de acuerdo al siguiente detalle:

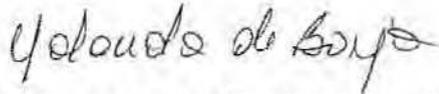
NÚMERO DE TÍTULO	NÚMERO DE ACCIONES	NUMERACIÓN DE LAS ACCIONES	
		DEL	AL
586	52.938	2'946.937	2'999.874
591	21.175	4'178.826	4'200.000
633	8.823	4'533.297	4'542.119
719	5.294	4'890.719	4'896.012
794	24.704	5'696.749	5'721.452
865	5.294	6'435.710	6'441.003
939	26.469	7'006.912	7'033.380
TOTAL DE ACCIONES	144.697		

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la Cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que la Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

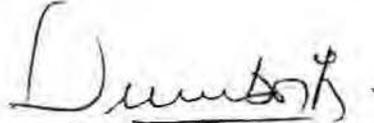
Yolanda


Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Muy atentamente,



YOLANDA MARÍA DURINI TERÁN
CEDENTE



JOSÉ MARÍA BORJA LASSO
CÓNYUGE CEDENTE



GEM RETAIL
Representada por su Apoderado Especial
Federico Arteta Durini
CESIONARIA



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada
por la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD
LIMITADA, Sociedad Unipersonal.- -----**

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

**Ante mí, JUAN PIQUER BELLOCH, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ---**

COMPARECE:

**DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----**

**Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad.-----**

INTERVIENE:

**En nombre y representación, como VICESECRETARIA
NO CONSEJERA, de la entidad mercantil GEM RETAIL,**



SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.-----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2.018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.- -----

**D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)**

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Doña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

**"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")"**

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

- Primero.- Otorgamiento de poder.*
- Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

PÁG 1/4

ACUERDOS

Primero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que *"toda compañía nacional o extranjera que negociare o contratara obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas"*, así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BÓTROSÁ y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de



Pág. 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

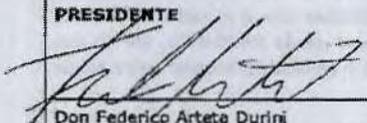
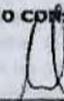
PÁG. 3/4



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]"

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, explico el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2018.

PRESIDENTE  Don Federico Artete Durini	VICESECRETARIA NO CONSEJERA  Doña Cristina Garrido Gujarro
--	--



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
 =PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante
 This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JUAN PIQUER BELLOCH
 Notario de VALENCIA

Notary of
 el día 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo
 on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. JUAN PIQUER BELLOCH
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SELLO DE LA NOTARÍA
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	VALENCIA
6. el día the / le	17/01/2019
7. por by / par	EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
8. bajo el número No sous no	N9101/2019/000858
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



0240884768



Handwritten signature

certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>
 Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 [This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
 [To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>
 Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 [L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cete Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gov.es/eregister>
 Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

017746012



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....seis.....FOJAS(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....cuatro.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 18 DE Enero DE 2019

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.^o DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953, y se encuentra vigente.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del libro diario ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	16/10/2018
7. por by/par	SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/048722		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			1

'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio comienza sus operaciones el día veinticinco de junio de 2011.

ESTATUTOS: "Titulo 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir y administrar valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea su denominación, cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en su caso, gestión y administración de valores representativos de empresas y no residentes en territorio español. Quedan excluidas las actividades cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no sean de autorización administrativa, o inscripción en Registro Mercantil, o requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de haberse cumplido los administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse ostentando la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar actividades económicas, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades de capital. Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Navarra 10 de Administración será competente para (i) acordar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar del territorio nacional y (iii) la supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 17. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a su actividad el día de su inscripción en el Registro Mercantil. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5. El capital social de la Sociedad será de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS EUROS (202.000 €) en participaciones indivisibles y acumulables, de un euro de nominal por cada participación totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de acciones, denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios o participaciones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades establecidas en el artículo 18 de la Ley. En su caso, la transmisión inter vivos de las participaciones que no lleven aparejada la transmisión voluntaria dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen de transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de sucesión de las participaciones de ampliaciones de capital social, corresponda a los socios o participaciones (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 18 de la Ley. En su caso, otros derechos que confieran o puedan conferir a su titularidad general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios o participaciones tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectivo interés, las participaciones del socio fallecido o de las sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento del socio o de la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones de la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según procediere, de forma forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones de la Sociedad en su caso, en favor de la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios o participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma...

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su pro o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adju administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previ establecido en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la So Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la cualida el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los divi la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propi determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previ supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil apli Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a fa de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se a previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participacione disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatib específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la S rectores de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de admini general. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podra extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se r dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprob las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general o aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artic para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de adm caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta gen estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en l que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido not de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a Ley. Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo qu establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse o otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio p en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la f reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el luga entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domici convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá ex menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superio para los casos de fusión y escisión o dos (2) meses, en caso de traslado interna social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituída universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acept celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

territorio nacional o del extranjero. Artículo 14.- Asistencia personal del representado a la junta general. El derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por el socio. La representación deberá conferirse por escrito. La asistencia personal del representado a la junta general será especial para cada junta general. La representación de participaciones de que sea titular el socio representado no dará lugar a asistencia personal del representado a la junta general. La mesa de la junta general estará formada por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Si la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidentes los socios designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate y determinará el fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de cada intervención. Artículo 15.- Votación separada por asuntos. En la junta general de socios se votarán los asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, a propuesta del Presidente, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento o separación de cada administrador; b) en la modificación de los estatutos, los grupos de artículos que tengan autonomía propia; c) la modificación de los estatutos (p.ej., dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad o la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que se trate de la modificación de los estatutos. Artículo 16.- Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que indiquen lo contrario, los acuerdos de la junta general de socios se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las participaciones en que se dividiera el capital social. No se computarán los votos en blanco, (b) o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se dividiera el capital social. (ii) La autorización a los administradores para que realicen actividades de gestión, análogo o complementario género de actividad que constituya limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la cesión global de activo y pasivo y el otorgamiento de préstamos, la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de los socios correspondientes a las participaciones en que se dividiera el capital social. El derecho de voto correspondiente a sus participaciones en que se dividiera el capital social en caso de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo anterior se deducirá del capital social en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración. La Sociedad será administrada, a elección de los socios, por un administrador único. (b) Dos administradores solidarios. Artículo 18.- Consejo de administración. El consejo de administración corresponde exclusivamente a la junta general de socios. Artículo 19.- Duración. La duración del cargo de administrador será indefinido, salvo que se establezca en los estatutos. Artículo 20.- Competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad. Artículo 21.- Retribución del administrador. El administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de honorarios que se le acredite frente a la Sociedad, en razón de la participación laboral, según sea el caso, con origen en una relación de trabajo. Dichos honorarios se someterán a la aprobación de la junta general de socios. Artículo 22.- Régimen y funcionamiento del consejo de administración. La representación de la Sociedad se encomienda a un consejo de administración formado por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros. El Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá el mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración será convocado, al menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros de la administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio que radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no lo ha hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta certificada o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por todos los miembros. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración con un plazo de no menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración convocada cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración será válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en el consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Presidente podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. El Presidente conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y conducirá el desarrollo de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias y el curso de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de concurrir a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente prevalecerá. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero oponga objeción. El procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a cabo en actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados Ejecutivos, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. El consejo de administración permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva. El consejo de administración podrá designar varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que han de ejercer los cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el registro de la sociedad. Además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 bis de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en su caso, para ejercer las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre de cada año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre el resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, correspondan repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general y dentro de los no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro por el artículo 249 bis de la Ley. La junta general o el órgano de administración podrán acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen de liquidación previstos en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán sus funciones de acuerdo con las Disposiciones Generales. **Artículo 27.-** Separación y exclusión de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por causas y en la forma prevista en los artículos 346 y 347 de la Ley de Sociedades Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada u

en los artículos 12 y siguientes de la Ley. **Artículo 29.-** En los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. T

presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida

OTORGAMIENTO: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de edad, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con su propio nombre y derecho y, además de por sí, en nombre y representación mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad mercantil con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41ª, C.P. 28002 Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa especialmente legitimada para el presente otorgamiento por la Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2012, expedida por ella misma, como Vicesecretaria no Consejera, y por Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuyas firmas en el referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas para la presente escritura que motiva la presente inscripción.

DE ACUERDOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE PODERES. La señora Doña Cristina Garrido Guijarro, en los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de diciembre de 2012, del presente otorgamiento, en los propios términos que se refieren con referencia al otorgamiento de poderes y determinación de los poderes y **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.** Doña Cristina Garrido Guijarro tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO" con referencia anteriormente, declara que ésta última entidad constituye, mediante la escritura que motiva la presente inscripción mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos de gobierno y demás reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por el presente **SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DE LAS PARTICIPACIONES** queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente con una **PRIMA DE EMISIÓN** de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación y desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €) en el presente **CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €).** La Entidad Unipersonal "GEM CORP SL", como **SOCIA ÚNICA** fundadora, suscribe la presente escritura y desembolsa su total importe mediante la aportación que ha realizado a las cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes conceptos económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOS EUROS (22.122.002,00 €): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (6.119.966) € los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2012, cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su nombre y representación la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIANO", con oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21-284621-12 y número de identificación fiscal 811028. Declaro que los títulos están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES identificadas con los números 1 al 2.212.200, inclusivamente.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de la Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 Site Center, Torre 1-1P-ofi01, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresario, Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República número Y3920417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el F Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444. La citada mercantil, a los efectos el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE ejercitar la Administración referida a DON RAUL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incluye legítima el notario autorizante. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas autorizante. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido a la ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por D. Guijarro, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Durini, que se incorpora y cuyas firma legítima el notario autorizante, acuerda distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS. - SECRETARIO: La entidad "INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado los cargos, sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros como de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no estar sujeta a ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales establecidas en la legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos de la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades señaladas por el artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones de otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la deuda de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018. **SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RE' TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN.** Haciendo constar la aceptación de la persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones del Registro Mercantil lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASÍ RESUELVE el Notario de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día 29 de junio de 2018 con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Notario de este Registro con el número 1702/2018 de su protocolo. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S. 

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
<p>OTORGAMIENTO DE PODERES</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>			2
<p>'GEM RETAIL SL'.-Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre de la sociedad, como Vicepresidenta no Consejera de la misma, debidamente autorizada por el Consejo de Administración en la reunión celebrada con la asistencia de todos sus miembros, celebrada el día 14 de febrero de 2010, en la que se acordó la expedición de la presente certificación inserta, expedida por la compareciente con el consentimiento de Arteta Durini, cuyas firmas están debidamente legitimadas. El presente acta consta firmada y aprobada el día 14 de febrero de 2010, al término de la misma, se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado en la siguiente: OTORGAR PODER tan amplio como en Derecho sea posible, para que, con su sola firma, por cuenta de la sociedad, pueda ejercer todas y cada una de las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante las Administraciones Públicas y de la administración tributaria, en todos los trámites de la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, presentando declaraciones, formulando peticiones, Siguientes y recursos, hasta su conclusión y entablado los recursos, desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado de procedimiento, declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios para la gestión pública, incluyendo la administración tributaria, el Banco de España e Inversiones y cualesquiera autoridades competentes en materia de extranjerías. c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados a la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, ante la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos. d) Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro medio de correspondencia, pliegos de valores declarados, girar y retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, y otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportunas. e) Firmar y presentar ante el Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los efectos de los cuantos documentos públicos o privados sean precisos, ante la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, deducciones, autorizadas por las autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente. f) Firmar y presentar a que la Sociedad pueda tener derecho por cuenta de la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de Necesidad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, tanto los certificados expresados en los artículos 10 y 11 de la Ley de emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física o jurídica de representante de entidad sin personalidad jurídica propia, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de la Administración electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa, de certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad a la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica debe ser inscrita en el registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones de registro o registros que designen los prestadores de servicios de firma electrónica anteriormente a realizar por cuenta del poderdante con posterioridad a la firma electrónica ante: la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Comarcas, personalidad jurídica vinculados o dependientes de la personalidad institucional, territorial o periférica y órganos regulados.</p>			

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

2

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, A Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Cole Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órgan Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administraci creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organi asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el or español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Socie firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesqu manifestaciones relacionados con el referido poder, así como ejercer los dere obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos de representación atribuida h) Ratificar, si fuere necesario o conveniente, cualquier privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notar ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el ex OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombr este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el núme protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el día veint de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del D veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JER RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid.

Huella digital: Ij01ZkSbi8hWkJRzgbQfatpLH99rGURfPVo2hWv/CyQ=

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**DURINI TERAN
 YOLANDA MARIA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1954-08-15**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**JOSE MARIA
 BORJA L**

No. **170409031-3**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **QUEHACER, DOMESTICOS** E332313432

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURINI JUAN MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN YOLANDA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2014-10-01**
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-01






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018


CNE
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

012 **012 - 250** **1704090313**
 JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

DURINI TERAN YOLANDA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PROVINCIA
 QUITO ZONA:
 CANTÓN
 CUMBAYA
 PARROQUIA






**REFERÉNDUM
 Y CONSULTA
 POPULAR 2018**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV IMP. IGM MJ

IGM 16-12-680-35

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO** **E434314444**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BORJA JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LASO BARBA MERCEDES ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2017-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-02-13

[Firma] *[Firma]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170338811-4**

APELLIDOS Y NOMBRES BORJA LASSO JOSE MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1954-03-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

YOLANDA MARIA DURINI TERAN



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

004 **004 - 393** **1703388114**
JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

BORJA LASSO JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
PROVINCIA

QUITO **ZONA:**
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CUALIDAD CIUDADANÍA No. 170654978-7
ARTETA DURINI FEDERICO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR
 23 OCTUBRE 1976
 Cédula "CII" 0983 0864E M
 PICHINCHA/QUITO
 BENEALCÁZAR



Federico Arteta

ECUATORIANA***** E303312222
 CASHOU MARIA SOLEDAD TROYA MILLER
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PEDRO ARTETA
 MARIA DURINI
 QUITO 13/01/2010
 REN 2225144




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Consulta Popular y Referéndum 2018
 170654978-7 003 - 0179
ARTETA DURINI FEDERICO
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA
 USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0002
 5719664 02/07/2018 10:06:53
5719664

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de diciembre de 2018

Señor

Representante Legal

EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA CA EDIMCA

Presente. -

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías y para los fines legales consiguientes, ponemos en su conocimiento que con esta fecha el suscrito, señor JOSÉ RAFAEL PALLARES TROYA, ha realizado la siguiente transferencia de acciones, debidamente autorizado por su cónyuge la señora SUSAN MARIE MILLS PALLARES, quien también suscribe esta comunicación:

Cesión de doscientas ocho mil ciento cincuenta (208.150) acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA CA EDIMCA**, a favor de la compañía **GEM RETAIL, S.L.U.**

NÚMERO DE TITULO	NÚMERO DE ACCIONES	DEL	AL
222	31457	1'076,749	1'108,205
262	1995	1'108,571	1'110,565
323	4559	1'536,050	1'540,608
352	289	1'540,609	1'540,897
403	8313	1'847,585	1'855,897
219	1018	1'075,043	1'076,060
320	148	1'535,802	1'535,949
400	253	1'847,161	1'847,413
514	27	1'108,540	1'108,566
326	4	1'540,946	1'540,949
405	7	1'855,981	1'855,987
513	333	1'108,207	1'108,539
325	48	1'540,898	1'540,945
404	83	1'855,898	1'855,980
175	9	525,219	525,227
268	1	1'456,690	1'456,690
357	2	1'710,307	1'710,308
479	26108	2'762,512	2'788,619
480	1083	2'788,620	2'789,702
555	29089	3'934,689	3'963,777
556	1206	3'963,778	3'964,983



752	7272	4'960,546	4'967,817
753	302	4'967,818	4'968,119
- 827	33937	6'142,335	6'176,271
828	1408	6'176,272	6'177,679
699	12120	4'633,575	4'645,694
700	503	4'645,695	4'646,197
898	7272	6'531,192	6'538,463
899	302	6'538,464	6'538,765
971	36361	7'355,959	7'392,319
972	1508	7'392,320	7'393,827
1024	541	1'051,751	1'052,291
1025	447	1'058,946	1'059,392
1026	145	3'852,533	3'852,677
TOTAL	208.150		

Tipo de inversión: Extranjera directa.

La indicada transferencia comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía el Cedente sobre las acciones transferidas, es decir, involucra la totalidad de los derechos que podían corresponder a dichas acciones por todo tipo de reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que el Cedente al enajenar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Suscribe esta carta, la señora Susan Marie Mills Pallares, cónyuge del señor José Rafael Pallares Troya, autorizando expresamente la cesión indicada y manifestando su total conformidad con la misma y términos acordados.

Solicitamos que de conformidad con la Ley se sirva registrar la presente transferencia de las mencionadas acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA CA EDIMCA**, y comunicar la misma a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. *clp/ll*

Muy atentamente,

José Rafael Pallares Troya
José Rafael Pallares Troya
CEDENTE

Susan M. Mills de Pallares
Susan Marie Mills Pallares
CÓNYUGE CEDENTE

Federico Arteta Durini
GEM RETAIL, S.L.U.
Debidamente representada por su Apoderado Especial
Federico Arteta Durini
CESIONARIA



Es copia simple

(con valor meramente informativo)

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE DECISIÓN DEL
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA AL
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- Otorgada
por la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD
LIMITADA, Sociedad Unipersonal.- -----**

NUMERO CIENTO DIECIOCHO.-----

En Valencia, a catorce de enero de dos mil diecinueve.

**Ante mí, JUAN PIQUER BELLOCH, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en la Capital, ---**

COMPARECE:

**DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO, mayor de
edad, casada, abogado, con domicilio profesional en 46021-
Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, y provista de DNI
número 04599893P. -----**

**Constan las circunstancias identificativas de sus
manifestaciones y de la documentación aportada, de cuyo
documento deduzco fotocopia, que no quedará unida a esta
matriz, para mantener la privacidad de los datos que contiene, y le
identifico con su documento de identidad. -----**

INTERVIENE:

**En nombre y representación, como VICESECRETARIA
NO CONSEJERA, de la entidad mercantil GEM RETAIL,**



Es copia autorizada

SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, con C.I.F. numero B-88/139910; con domicilio en 28022-Madrid, calle Nanclares de Oca, número 1-B; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, don Juan Piquer Belloch, el día 25 de junio de 2.018, número 1.702 de Protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.902, folio 101, sección 8, hoja M-674.853, inscripción 1ª.-----

Dicha sociedad tiene como objeto social, entre otros, comprar, suscribir, permutar y vender toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica, etc.-----

Los datos de identificación consignados de la sociedad resultan de documentación fehaciente que me ha sido exhibida, manifestando su representante que no han variado.-----

La compareciente actúa en su condición de VICESECRETARIA NO CONSEJERA del Consejo de Administración de la sociedad, para cuyo cargo, que me asevera vigente, fue nombrada por tiempo indefinido en la propia escritura fundacional.-----

Tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura, de que resultan, a mi juicio, facultades suficientes para este



otorgamiento; manifestando la compareciente la plena vigencia del cargo y la subsistencia de la capacidad de su representada. ----

Según interviene, juzgo a la compareciente con capacidad legal para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y previo lo expuesto, -

DICE Y OTORGA:

UNICO.- Que, en ejecución y cumplimiento de las decisiones del órgano de administración de la entidad mercantil GEM RETAIL, SOCIEDAD LIMITADA, Sociedad Unipersonal, adoptadas con fecha 1 de octubre de 2018, que se contienen en la certificación suscrita por la propia compareciente, como Vicesecretaria no consejera del consejo de administración, con el Visto Bueno del Presidente, don Federico Arteta Durini, la cual incorporo a esta matriz, previa la legitimación de las firmas que la autorizan de mí conocidas, las eleva por medio de la presente a escritura pública, en los propios términos en que fueron adoptadas, y que por figurar en dicha certificación se dan aquí por reproducidos en gracia a la brevedad; las cuales hacen referencia al otorgamiento de poder a favor de DON PEDRO JOSÉ ARTETA CÁRDENAS y DON FEDERICO ARTETA DURINI y determinación de las facultades conferidas, que se contienen en la citada certificación.-----

OTORGAMIENTO:

Así lo dice y otorga ante mí, el Notario, después de hacerle las advertencias legales correspondientes. -----

Protección de datos de carácter personal.- Identifico a la compareciente por la fotografía de su documento de identidad antes consignado, y constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones, quien queda informada de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. Por tanto, la comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose obligada a facilitar los datos personales, y estando informada de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es realizar la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad



notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles, cuya lógica aplicada es la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

Se realizarán las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle La Paz, número 28, 6ª 46003-Valencia. Asimismo tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la



sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----

AUTORIZACIÓN:

Previa advertencia a la compareciente de su derecho a hacerlo por si, al que renuncia, le leo, por su elección, la presente escritura en su integridad y, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los dos siguientes correlativos, que signo, firmo y rubrico.- -----

Está la firma de la compareciente.- Firmado J. PIQUER BELLOCH- Rubricados y sellado.- -----

D. A. 3ª L 8/89.- Documento no sujeto

(instrumento sin cuantía)

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA



Doña Cristina Garrido Guljarro, Vicesecretaria no consejera del consejo de administración de **GEM RETAIL, S.L., Sociedad Unipersonal**, (la "Sociedad"),

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el domicilio social según se indica a continuación, el 1 de octubre de 2018, actuando como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos, votó y aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos contenidos en el acta que a continuación se transcribe:

"ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GEM RETAIL, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL (LA "SOCIEDAD")"

Reunidos en el domicilio social, el día 01 de octubre de 2018, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, esto es, D. Federico Arteta Durini, QUALITY AND SMART INVESTMENTS, S.L. representado por D. Raúl Felipe Samper Rivas, y Pedro José Arteta Cárdenas, todos ellos presentes por videoconferencia y reconocibles por todos los asistentes, se constituyen en sesión del mismo, tras la oportuna convocatoria, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente D. Federico Arteta Durini y como Secretario D. Pedro José Arteta Cárdenas, expresa y unánimemente designados por los asistentes para ocupar dichos cargos.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del día:

- Primero.- Otorgamiento de poder.*
- Segundo.- Lectura y aprobación del Acta.*

Habiendo concluido con la exposición y debate sobre los puntos contenidos en el Orden del Día, los consejeros asistentes adoptan, por unanimidad los siguientes:

PAG 1/4



ACUERDOS

Prímiero.- Otorgamiento de poder.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, que establece que "toda compañía nacional o extranjera que negociare o contratara obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas", así como de facilitar la operativa de la Sociedad en Ecuador, se acuerda otorgar un poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, en favor de Pedro José Arteta Cárdenas y de D. Federico Arteta Durini, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se le podrá denominar los "MANDATARIOS", para que de forma individual o conjunta tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la Sociedad (en adelante la "MANDANTE"), lo siguiente:

- a) Para que puedan representar, vender y/o comprar, permutar, preñar, adquirir o enajenar a cualquier título, acciones o participaciones de propiedad o a favor de la MANDANTE, según el caso, en compañías anónimas o limitadas ecuatorianas; especialmente en las compañías AGLOMERADOS COTOPAXI S.A., ENCHAPES DECORATIVOS S.A. ENDESA, BOSQUES TROPICALES S.A. BOTROSA y EMPRESA DURINI INDUSTRIA DE MADERA C.A. EDIMCA, en calidad de cedente o cesionaria dependiendo el proceso y a su vez facultarlos para la notificación de dichas transferencias al Representante Legal de cada compañía; adicionalmente se faculta a los MANDATARIOS para que suscriban cuanto documento público o privado sea necesario para el legal perfeccionamiento de dicho acto y su actualización en los Libros Sociales respectivos. Especialmente quedan facultados a realizar las transacciones antes descritas con los señores: Margarita María Durini Terán, Yolanda María Durini Terán, José Rafael Pallares Troya, María Laura Terán López, Mauricio Terán López, Rafael Alberto Terán López y cualquier otro accionista minoritario de las compañías antes mencionadas. Por un monto máximo de hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 5.000.000,00).
- b) Representar a la MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de: títulos de acción y/o certificados de

[Handwritten signature]
Pág 2/4



aportación, notas de cesión de acciones, contratos, talonarios de acciones, cartas de transferencia y cualquier documento público o privado para el perfeccionamiento de estas transferencias de acciones; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.

c) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses de la MANDANTE.

d) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta de la MANDANTE.

e) Los MANDATARIOS podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

f) Todos los actos y contratos realizados y suscritos por los MANDATARIOS a nombre de la MANDANTE, previo al otorgamiento del presente poder, son ratificados por la MANDANTE en el presente documento, siempre que tengan relación con el objeto de este mandato.

En todo caso, el ejercicio por los apoderados de las facultades conferidas en virtud del poder anterior, requerirán de la previa y específica autorización por el Consejo de Administración para la actuación de que se trate.

Segundo.- Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, al secretario y vicesecretarios no consejeros, así como a los apoderados de la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 108.3 del Reglamento del Registro Mercantil, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario e indistinto pueda comparecer ante Notario y elevar a público, en su caso, los acuerdos adoptados, así como para ratificar y/o subsanar la pertinente escritura pública y los extremos de esta acta que resulten necesarios o convenientes.

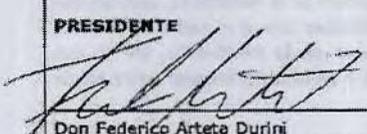
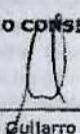
PAG. 3/4



Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en el lugar y fecha arriba indicados.

[siguen firmas]

Y PARA QUE ASI CONSTE, y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 1 de 10 de 2017.

PRESIDENTE  Don Federico Arteta Durini	VICESECRETARIA NO CONSEJERA  Doña Cristina Garrido Guljarro
--	---



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
 =PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante
 This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. JUAN PIQUER BELLOCH
 Notario de VALENCIA
 Notary of
 el día 14/01/2019 con el número 118 de su protocolo
 on with the number

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. JUAN PIQUER BELLOCH
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SELLO DE LA NOTARÍA
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	VALENCIA
6. el día the / le	17/01/2019
7. por by / par	EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
8. bajo el número No sous no	N9101/2019/000858
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	
10. Firma: Signature: Signature :	



0240884768

certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]
Code de vérification de l'Apostille: NA:XNTq-TbEt-4RQY-h917

UI7746012



RAZÓN CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN.....seis.....FOJAS(S) UTILES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....cuatro.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 18 DE Enero DE 2019

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.^o DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION HOJA REGISTRAL

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de don Alberto Untereiner Suárez, en la que se solicita certificación del historial registral de la sociedad "GEM RETAIL SL", ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esa sociedad, resulta:

1. La sociedad "GEM RETAIL SL", con CIF B-88139910, consta inscrita en este Registro, al **tomo 37902, folio 101 y siguientes, hoja M-674953**, y se encuentra **vigente**.

Las fotocopias incorporadas a esta certificación son reproducción exacta de su historial registral.

2. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida en esta hoja, y 8 más de papel timbrado de este Registro, números del 9758875 al 9758882; ambos inclusive Madrid, a diez de octubre de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 38768/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil dieciocho



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		LLORENTE VARA, FRANCISCO JAVIER	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à		MADRID	6. el día the/le
			16/10/2018
7. por by/par		SÁNCHEZ ANDREU , MARÍA LUISA AUXILIAR DE REGISTRO E INFORMACIÓN	
8. bajo el número Nº/sous nº		SLGAP/2018/048722	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida  SÁNCHEZ ANDREU, MARÍA LUISA	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:2jta-vWn9-E8d5-dsq9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
CONSTITUCION NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM. NOMBRAMIENTO DE CARGO DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			1

'GEM RETAIL SL'.- Con C.I.F. número B88139910 y domicilio comienza sus operaciones el día veinticinco de junio de 2011.

ESTATUTOS: "Titulo 1. Denominación, Objeto, Domicilio y Denominación social. La Sociedad se denominará "GEM RETAIL SL". La Sociedad tiene por objeto (CNAE 6420): Comprar, suscribir y administrar valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea su denominación, cuenta propia y sin actividad de intermediación y, en su caso, gestión y administración de valores representativos de empresas y no residentes en territorio español. Quedan excluidas las actividades cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no se requieran para el ejercicio de todas o algunas de las actividades o autorización administrativa, o inscripción en Registro Mercantil, requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de haberse cumplido los administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse ostentando la titulación requerida. La Sociedad podrá desarrollar actividades sociales, especificadas en los párrafos anteriores, de forma total o parcial. Titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades. Domicilio social. La Sociedad tendrá su domicilio en C/Navarra, 10, 28014 Madrid. La Administración será competente para (i) acordar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar del territorio nacional y (ii) supresión de la página web de la Sociedad. Artículo 5. Duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a su actividad el día de su inscripción en el Registro Mercantil. Título II. Capital Social y Participaciones. Artículo 5. CAPITAL SOCIAL: DOSCIENTOS DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS EUROS (202.200 €) en participaciones indivisibles y acumulables, de un euro de nominal por acción totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente. Las participaciones no podrán, estar representadas por medio de acciones, denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que las participaciones. a) Transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios o participaciones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades establecidos en el artículo 18 de la Ley. En su caso, la transmisión inter vivos de las participaciones que no lleven aparejada obligación de reembolso dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley. Dicho régimen de transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de asunción de participaciones, ampliaciones de capital social, corresponda a los socios o participaciones (derecho que será ejercitable en los plazos establecidos en el artículo 18 de la Ley) otros derechos que confieran o puedan conferir a su titularidad general de socios de la Sociedad. b) Transmisión mortis causa realizadas por un socio en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, libres, en caso de fallecimiento de un socio, los socios o participaciones tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectivo interés, las participaciones del socio fallecido o de su heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento del socio, en la Ley. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de seis meses desde la Sociedad de la adquisición hereditaria. En su caso, las participaciones de la Sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, según procediere, forzosa. La transmisión forzosa de las participaciones de la Sociedad en favor de la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios o participaciones embargadas, ejercer el derecho de adquisición forzosa. En su caso, las participaciones adquiridas de esta forma

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. d) General. El régimen de transmisión de participaciones será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propia voluntad, o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo previsto en el presente no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. e) Usufructo de participaciones. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio será del nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos que la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, se aplicará lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo previsto en el presente, supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable). f) Prenda de participaciones. En caso de prenda de participaciones, corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar al propietario el ejercicio de estos derechos. En caso de ejecución de la prenda de participaciones se aplicará lo previsto en el presente y en las disposiciones previstas para el caso de transmisión forzosa en el artículo 109 de la Ley y en el presente. Artículo 9.- Embargo de participaciones. En el caso de embargo de participaciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 8 anterior siempre que sean compatibles con el objeto específico del embargo. Título III. Órganos Sociales. Artículo 10.- Órganos de la Sociedad. Los órganos de la Sociedad son: a) La junta general de socios. b) El órgano de administración. Artículo 11.- Clases de juntas generales. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará una vez dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado del ejercicio y tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria podrá celebrar, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda junta general que no sea ordinaria, el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. Artículo 12.- Convocatoria para convocar. Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general cuando estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en los casos que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando los motivos de los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notificación a la administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria de juntas generales, el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo que determine la Ley. Artículo 13.- Forma, contenido, lugar y plazo de la convocatoria. Salvo que la Ley establezca otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio social, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la escritura de constitución de la Sociedad. El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el nombre de la persona o personas que realicen la convocatoria. La junta general se celebrará en el lugar que determine la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta general ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. La convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la junta general deberá extenderse, al menos, quince (15) días, salvo que imperativamente se establezca un plazo superior para los casos de fusión y escisión o dos (2) meses, en caso de traslado del domicilio social). No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida cuando comparezca universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, cuando presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptados en la convocatoria. La celebración de la junta general universal podrá reunirse en

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

territorio nacional o del extranjero. **Artículo 14.-** Asistencia personal del representado a la junta general. El derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por el socio. La representación deberá conferirse por escrito, y será especial para cada junta general. La representación deberá consistir en participaciones de que sea titular el socio representado. **Artículo 15.-** Asistencia personal del representado a la junta general. La mesa de la junta general estará formada por los socios concurrentes al comienzo de la junta general. Si la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidentes de la junta general los miembros del consejo de administración y, en su defecto, los socios concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate y determinará el fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de cada intervención. **Artículo 16.-** Votación separada por asuntos. En la junta general de socios se votará por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, a menos que se acuerde lo contrario, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento y la separación de cada administrador; b) en la modificación de los estatutos, el grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) la modificación de los estatutos separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir con la Sociedad por la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que se acuerde lo contrario. **Artículo 17.-** Mayorías para la adopción de acuerdos. Salvo que indiquen lo contrario, los acuerdos de la junta general de socios se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las participaciones que representen al menos un tercio de los votos correspondientes al capital social. No se computarán los votos en blanco, (b) en la modificación de los estatutos o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones que representen al menos un tercio del capital social. (ii) La autorización a los administradores para que realicen actos de gestión, análogo o complementario género de actividad que conlleve limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la cesión global de activo y pasivo y el otorgamiento de préstamos, la exclusión de Socios requerirán el voto favorable de los socios correspondientes a las participaciones en que se divide el derecho de voto correspondiente a sus participaciones. En caso de conflicto de intereses a los que hace referencia el artículo anterior, las participaciones del socio se deducirán del capital social en cada caso sea necesaria. Del órgano de administración de la Sociedad será administrada, a elección de los socios, la administración. La Sociedad será administrada, a elección de los socios, por administrador único. (b) Dos administradores solidarios. **Artículo 18.-** Consejo de administración. El consejo de administración de la Sociedad será el órgano de administración. **Artículo 19.-** Nombramiento. El nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general de socios. El administrador requerirá la condición de socio. **Artículo 20.-** Duración. El administrador nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, o por el tiempo establecido en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo 21.-** Competencia del órgano de administración. El administrador de la Sociedad tendrá las competencias establecidas en la Ley. **Artículo 22.-** Retribución del administrador. El administrador de la Sociedad es gratuito, sin perjuicio del pago de honorarios que se le acredite frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación de trabajo del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán a lo establecido en la Ley. **Artículo 23.-** Régimen y funcionamiento del consejo de administración. La representación de la Sociedad se encomienda a un consejo de administración de un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, a elección de los socios. El consejo de administración será presidido por el Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente.

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá el mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario. El consejo de administración será convocado por lo menos, una vez al trimestre. El consejo de administración será convocado por su Presidente o por el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en el domicilio que radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no lo ha hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se cursará mediante carta certificada o cualquier otro medio escrito o telemático que asegure su recepción por el destinatario. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración por lo menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del consejo de administración convocada cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración será válido cuando válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por lo menos una mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría será determinada por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.). El Presidente podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. El Presidente conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El Presidente abrirá la sesión y conducirá el desarrollo de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias y resoluciones en la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración. Salvo que se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de concurrir defectos concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta será determinada por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero haya impugnado el procedimiento. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a cabo en actas. Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados Ejecutivos, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. Los delegados permanentes de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva y los varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que han de ejercer los cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el artículo 249 bis de la Ley. Ningún caso podrá ser objeto de delegación (i) la formulación de las cuentas anuales y el informe a la junta general, (ii) las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, (iii) las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley. Ejercicio Social y Cuentas Anuales. Artículo 24.- Ejercicio Social. El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre de cada año. Artículo 25.- Aplicación del resultado. La junta general resolverá sobre el resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, correspondan repartir, se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a su participación en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general y no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro por el artículo 249 bis de la Ley de la Sociedad. La junta general o el órgano de administración podrán acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la Ley. Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Artículo 26.- Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley. Los administradores al tiempo de la

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1

convertidos en liquidadores, salvo que la junta general acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán sus funciones de acuerdo con las Disposiciones Generales. **Artículo 27.-** Separación y exclusión de la Sociedad y podrán ser excluidos de ella por causas y en la forma prevista en los artículos 346 y 347 de la Ley de Sociedades Unipersonal. A la Sociedad de responsabilidad limitada u o de las presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. T otorgamiento de poderes. Los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida entidad. **OTORGAMIENTO: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO**, mayor de edad, con domicilio en Valencia, Avenida Aragón, número 30-3º, CP:46021, y con el propio nombre y derecho y, además de por sí, en nombre y representación de la entidad mercantil "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", Sociedad Unipersonal, con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 11, 41ª, C.P. 28014, Madrid, al tomo 34.460, folio 101, hoja M-619.776. Actúa especialmente legitimada para el presente otorgamiento de poderes por la Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2011, expedida por ella misma, como Vicesecretaria no Consejera de la entidad, y por Federico Arteta Durini, que se incorpora y cuyas firmas son válidas en el referido cargo, dicha señora tiene facultades representativas para el presente otorgamiento de poderes. La escritura de constitución que motiva la presente inscripción es de fecha 22 de diciembre de 2011 y tiene por objeto la modificación de los acuerdos adoptados por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" en la reunión de su Consejo de Administración de fecha 25 de diciembre de 2011, del presente otorgamiento, en los propios términos que se detallan en la referencia al otorgamiento de poderes y determinación de poderes de la presente y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. Doña Cristina Garrido Guijarro tiene conferido la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" referencia anteriormente, declara que ésta última entidad constituye, mediante la escritura que motiva la presente inscripción, una entidad mercantil unipersonal de responsabilidad limitada con la denominación de "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", cuyo domicilio, objeto, capital, los órganos de gobierno y demás condiciones reseñados en los estatutos anteriormente transcritos, por el presente se modifican de la siguiente manera: **SEGUNDO BIS.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES:** El capital queda fijado en DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTAS PARTICIPACIONES de valor nominal cada una de UN EURO, y numeradas correlativamente desde el número 1 hasta el número 2.212.200, con una PRIMA DE EMISIÓN de NUEVE EUROS (9,00 €) por participación y desembolsar por cada participación de DIEZ EUROS (10,00 €). La Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL", como SOCIA ÚNICA fundadora, suscribe la totalidad de las participaciones y desembolsa su total importe mediante la aportación que ha realizado y suscribirá las cargas y gravámenes, de todos y cada uno de los siguientes tipos: económica, y cuyo valor se fija en VEINTIDÓS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTAS OCHO EUROS (€): -SEIS MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL NOVECIENTAS OCHO EUROS (€) los títulos números 57, 68 y 69, expedidos el 22 de diciembre de 2011, cada una, totalmente desembolsadas, representativas, en su nombre y representación de la entidad de nacionalidad colombiana "MADECENTRO COLOMBIANO", con oficina 505, El Poblado, Medellín (Colombia), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 21-284621-12 y número de identificación fiscal 811028. -SEIS MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL NOVECIENTAS OCHO EUROS (€) los títulos sociales están libres de cargas y gravámenes. PARTICIPACIONES NO NUMERADAS identificadas con los números 1 al 2.212.200, incluidas las participaciones

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

1

Quedan establecidas las determinaciones siguientes: A).- El nombramiento de la Administración se realiza como condición del contrato social. B).- Determinar inicialmente la administración y representación de la Sociedad el de UN CONSEJO DE Fijando en TRES el número de componentes del primer Consejo de Administración, cargos, por tiempo INDEFINIDO, a: -DON FEDERICO ARTETA DURINI, mayor de edad, ecuatoriana, casado, empresario, con domicilio en la calle Del Establo, lote 50 Site Center, Torre 1-1P-ofi01, Cumbaya (República del Ecuador), con NIE número JOSE ARTETA CÁRDENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, empresa Urbanización Lomas de Cumbaya, lote 9, Sector Cumbaya, ciudad de Quito (República número Y3920417N. Y la entidad "QUALITY AND SMART INVESTMENTS SL", con CIF domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001; inscrita en el Madrid, al tomo 36.371, folio 62, hoja M-653.444. La citada mercantil, a los efectos el artículo 212 bis de la Ley de Sociedades de Capital designa REPRESENTANTE ejercitar la Administración referida a DON RAUL FELIPE SAMPER RIVAS, mayor de edad con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, número 34, CP:28001 y con DNI/NIF número certificación expedida por el citado señor el 25 de Junio de 2018, que se incorpora legítima el notario autorizante. D).- Todos los nombrados han aceptado el cargo, de aceptación fechados el 25 de Junio de 2018 que se incorporan, y cuyas firmas autorizante. E).- Se acepta, por el indicado valor de 22.122.002,00 €, la aportación efectuada por la Entidad Unipersonal "GRUPO MADERERO EMPRESARIAL GEM CORP SL" conforme al artículo 73 de la Ley, los socios responderán solidariamente, frente a los acreedores sociales, de la realidad de la aportación y del valor atribuido ADMINISTRACIÓN.- Los nombrados Consejeros, constituidos en primera reunión ADMINISTRACIÓN, mediante certificación expedida el 25 de Junio de 2018 por D. Guijarro, como Vicesecretaria no Consejera, con el Visto Bueno del Presidente, Durini, que se incorpora y cuyas firma legitima el notario autorizante, acuerda distribuir los cargos, dentro de su seno, en los siguientes términos: - PRESIDENTE DURINI. - VICE-PRESIDENTE: DON PEDRO JOSE ARTETA CÁRDENAS. - SECRETARIO: La entidad INVESTMENTS SL". - VICE-SECRETARIA NO CONSEJERA: DOÑA CRISTINA GARRIDO GUIJARRO personales constan ya reseñadas anteriormente. H).- Todos los nombrados han aceptado sendos escritos de fecha 25 de Junio de 2018, que se incorporan y cuyas firmas autorizante, a excepción de Doña Cristina Garrido Guijarro, que lo acepta en persona al presente otorgamiento. I).- Los designados tanto en sus cargos de Consejeros como de Administración, como en el que ostentan dentro de su seno, manifiestan no alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades legales establecidas señaladas por el artículo 213 de la Ley que regula este tipo de Sociedades, ni en legislación vigente, tanto de carácter Estatal como Autonómica vigentes, en la fijadas en ellas. CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. Facultades del Órgano de Administración la fase anterior a la inscripción de la Sociedad. Durante dicha fase y para los efectos la Ley, se confiere al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera artículo 4º de los Estatutos Sociales, ésta Sociedad dará comienzo a sus operaciones otorgamiento de la escritura que motiva la presente. No figura registrada la de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 101021/2018 SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL 'GEM RE' TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMOLSO DEL CAPITAL SOCIAL Y PRIMA DE EMISIÓN, ADJUDICACIÓN NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN. Haciendo constar la persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones como lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASÍ RESUELTO de la escritura autorizada por el Notario JUAN PIQUER BELLOCH de VALENCIA, el día con el número 1702/2018 de su protocolo. Presentada en este Registro con el número veintinueve de junio de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Madrid, Diario 102 de constituciones. Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho. Hons. S

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REGISTRO MERCANTIL MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
37902	8	0	M-674953

NOTAS MARGINALES

OTORGAMIENTO DE PODERES
 Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM

'GEM RETAIL SL'.-Doña Cristina Garrido Guijarro en nombre de la Hoja, como Vicesecretaria no Consejera de la misma, debidamente acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en la certificación inserta, expedida por la compareciente con el Notario Arteta Durini, cuyas firmas están debidamente legitimadas. En esta Hoja consta firmada y aprobada el acta por unanimidad al término de la misma se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado en la siguiente: OTORGAR PODER tan amplio como en Derecho sea posible a SPAIN, S.L.U., sociedad española, con domicilio en Calle de NIF 685899789 y constituida por el Notario de Madrid, el día 10 de Marzo de 2010, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-496585, para que, con su sola firma, por cuenta de la misma, puedan ejercer todas y cada una de las siguientes facultades de representación: continuación: a) Representar a la Sociedad ante las Administraciones Públicas y de la administración tributaria, en todos sus trámites ante la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias y territorios de especialidad, presentando declaraciones, formulando peticiones, Siguiendo el curso de las incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos de amparo, desistir de pretensiones y expedientes, en cualquier estado de tramitación, declaraciones, actuaciones y trámites resulten necesarios para el funcionamiento público, Incluyendo la administración tributaria, el Banco de España e Inversiones y cualesquiera autoridades competentes en materia de relaciones con las extranjerías. c) Realizar todo tipo de pagos y cobros adeudados a la Administración Central, Comunidades Autónomas, Provincias y territorios de especialidad, la administración tributaria, firmando todo tipo de recibos, recibos de pago. Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro medio de correspondencia, pliegos de valores declarados, girar y retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, expedir y otro envío haciendo, cuando proceda, las reclamaciones oportuna y oportunamente. Oficial todo tipo de declaraciones de impuestos a los efectos de los cuantos documentos públicos o privados sean precisos, ante la Hacienda Pública, presentar solicitudes de exención, deducciones, autorizadas, autoridades fiscales o rechazarlas, si lo considera conveniente, cantidades a que la Sociedad pueda tener derecho por concepto de devolución a la Hacienda Pública. Solicitar y firmar Certificados de Impuesto, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de certificación, tanto los certificados expresados en el artículo 1.º de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física o jurídica de representante de entidad sin personalidad jurídica propia, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de la firma electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa, de certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad a la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica debe ser inscrita en el registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones de registro o registros que designen los prestadores de servicios de firma electrónica anteriormente a realizar por cuenta del poderdante con posterioridad a la firma electrónica ante: la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Comunidades Autónomas, personalidad jurídica vinculados o dependientes de la misma, de personalidad institucional, territorial o periférica y órganos regulados.

N.º DE ORDEN INSCRIP.
2

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

2

Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, A Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Cole Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órgan Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, órganos cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administraci creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios administraciones nacionales, de la UE o internacionales; iii. Actuar ante personas entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organi asociaciones, fundaciones, y demás entes de derecho privado previstos en el or español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades presente escritura de apoderamiento. iv.- Solicitar y obtener, en nombre de la Socie firma electrónica emitido por IZENPE y utilizarlo en nombre y representación de la relaciones telemáticas que mantenga. Asimismo, formalizar cuantos documentos sean obtención, renovación y revocación de certificados conforme a la Ley 59/2003, de firma electrónica. g) Llevar a cabo cuantos actos conexos o complementarios convenientes para el cumplimiento del apoderamiento recibido, incluyendo la cualesquiera documentos públicos o privados y la realización de cualesqu manifestaciones relacionados con el referido poder, así como ejercer los dere obligaciones que correspondan a la Sociedad y que se encuentren comprendidos de representación atribuida h) Ratificar, si fuere necesario o conveniente, cualquier privado otorgado por un mandatario verbal en nombre o representación de la Sociedad, dentro del marco de las facultades otorgadas en virtud del presente poder. El Notar ha identificado al titular real. Ley 10/2010 . EN SU VIRTUD INSCRIBO el ex OTORGAMIENTO DE PODERES . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombr este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada VALENCIA, FERNANDO CORBÍ COLOMA, el día 21 de septiembre de 2018, con el núme protocolo. Presentada copia en este Registro con el numero 1/2018/132898 el día veint de dos mil dieciocho por vía electrónica, según Asiento de Presentación 166, del D veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Firmado electrónicamente por JES RAMÍREZ registrador/a del Registro Mercantil de Madrid. -----

Huella digital: Ij01ZkSbi8hWkJRzgbQfatpLH99rGURfPVo2hWv/CyQ=

NO UTILIZABLE
PARA CERTIFICAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SELLACION

DETALLE CIUDADANIA No. 170351570-8

PALLARES TROYA LUIS JOSE RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 FEBRERO 1955

REGISTRO 004-1 0107 02113 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955



Jose Pallaes Troya

ECUATORIANA***** V4444V4244

CASADO SUSAN MARIE MILLS

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

JOSE PALLARES
NANCY TROYA

QUITO 21/10/2009

21/10/2021

REN 1885876



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
PALLARES
SUSAN MARIE MILLS
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
Ohio
FECHA DE NACIMIENTO **1959-09-07**
NACIONALIDAD **ESTADOUNIDENSE**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
LUIS JOSE RAFAEL
PALLARES TROYA

No. **170804661-8**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LAS PERMI.POR.LA.LEY** **V3444V2444**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MILLS EDGAR**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **HAAPER CAROLYN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-07

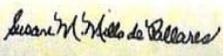
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-07



000502Z79



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIONES Y FORMACIÓN

CIUDADANÍA No. 170654978-7

ARTETA DURINI FEDERICO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 23 OCTUBRE 1976
 0983 0864E M
 PICHINCHA/QUITO
 BENALCAZAR 1976



Federico Arteta

ECUATORIANA***** E333312222

DUEÑA MARIA SOLEDAD TROYA MILLER
 EMPLEADO PRIVADO

PEDRO ARTETA
 DURINI
 QUITO 18/01/2010
REN 2225144




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Consulta Popular y Referéndum 2018
 170654978-7 003 - 0179

ARTETA DURINI FEDERICO
 PICHINCHA QUITO
 CUMBAYA
 0 USD.0
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0002
 5719664 03/07/2018 10:06:33
5719664